SuperTransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 010262 DE 13 agosto 2026
Por la cual se abre una investigación administrativa

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)".*

SEGUNDO: Que "[l]*a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*."[1]

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) <u>las demás que determinen las normas legales.</u>

[1] Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida que le fueron asignadas funciones de vigilancia y control sobre los organismos de tránsito[2]. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 769 de 2002[3], de acuerdo con el cual: *"[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte"*[4]. (Subrayado fuera de texto original).

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que *"[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad".*

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que *"[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (…) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (…) 6. Las demás que determinen las normas legales".*

Y, en el artículo 1° de la resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que *"[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia",* incluyendo para esos efectos a los alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Así mismo, el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: *"vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual*

---

[2] *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".*

[3] Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

[4] *Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".*

de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes".

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que, en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

QUINTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que señala que *"[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte".*

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en concordancia con el Capítulo IX del Estatuto General del Transporte se estableció que *"[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, **sus organismos adscritos o vinculados** y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad".* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

SEXTO: Respecto de la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte[5], teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte – los cuales deben ser garantizados en su jurisdicción por los organismos de tránsito – entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

La magnitud de esta problemática ha llevado a la Superintendencia a requerir el compromiso y esfuerzo de los organismos de tránsito mediante la expedición de diversas circulares, tales como la Circular No. 005 del 30 de marzo de 2004, la No. 009 del 25 de julio de 2007, la No. 024 del 30 de

[5] Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

diciembre de 2014, la No. 022 del 24 de marzo de 2015, las Nos. 059 y 060 del 12 de julio de 2016, y la No. 008 del 10 de febrero de 2017, entre otras.

Dichas directrices han sido reiteradas por el Ministerio de Transporte a través de las Circulares No. 20124000668211 del 19 de diciembre de 2012; No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013; No. 20134200330511 del 12 de septiembre de 2013; No. 2014000000781 del 3 de enero de 2014; No. 20144000135701 del 6 de mayo de 2014; No. 20144000252931 del 21 de septiembre de 2014; No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014; No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014; No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016; y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016.

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación se pronunció mediante la Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017, y esta Superintendencia reiteró dichas directrices a través de la Circular No. 015 del 20 de noviembre de 2020.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: *"[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos"*[6].

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ**.

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que, de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho hacen parte del sector central de la administración, bien sea del orden departamental, distrital o municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo número de identificación tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital o municipal cuando se hubiere conformado la entidad pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar es la siguiente: **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ - SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ,** identificado con NIT **890.680.008-4**. Sin embargo, cuando se haga alusión a esta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** o la Investigada, como se precisó en párrafos anteriores.

[6] Cfr. Circular Externa No.009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

OCTAVO: Que**,** la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia recibió, mediante los radicados No. 20245340640612 y No. 20245340640622 del 15 de marzo de 2024; No. 20235340937982 del 5 de mayo de 2023; No. 20245341779922, No. 20245341779732 del 9 de noviembre de 2024, No. 20245341867162 del 05 de diciembre de 2024, 20245341872432 del 06 de diciembre de 2024, No. 20245341872882 del 06 de diciembre de 2024, No. 20245341877742 del 06 de diciembre de 2024, No. 20245341878712 del 09 de diciembre de 2024; No. 20255340212232 del 06 de febrero de 2025; y No. 20255340212252 del 06 de febrero de 2025, las quejas presentadas por los señores José Aparicio León Suárez, Gustavo Marín González, John Jairo Sarmiento Ortegón y la señora Olga Marina Hortua Camargo, en las cuales se denuncian presuntas irregularidades por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ**.

NOVENO: Que la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, efectuó los siguientes requerimientos de información: Nos. 20248710733541 del 12 de septiembre de 2024, 20248710784901 del 1 de octubre de 2024, 20248710864451 del 23 de octubre de 2024, 20258710051071 del 4 de febrero de 2025 y 20258710145941 del 13 de marzo de 2025.
Así mismo, adelantó operativos de control comunicados mediante los Oficios de Salida Nos. 20248711026941 del 16 de diciembre de 2024 y 20248711028961 del 17 de diciembre de 2024.

Dichas actuaciones fueron atendidas por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** a través de los radicados Nos. 20245341629182 y 20245341629202 del 25 de septiembre de 2024, 20245341707762 del 18 de octubre de 2024 y 20255340364762 y 20255340364482 del 21 de marzo de 2025, los cuales obran en el expediente.

DÉCIMO: Que, del análisis integral de la información allegada en respuesta a los requerimientos efectuados, así como del material probatorio recaudado, esta Dirección evidenció la existencia de actuaciones por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** que presuntamente configuran un incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito.

DÉCIMO PRIMERO: Que, con el fin de sustentar lo anterior, esta Dirección procederá a exponer el material probatorio que permite inferir que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ**, presuntamente:

i) Incurrió en un acto arbitrario en el ejercicio de sus funciones, al efectuar la matrícula de un vehículo de transporte público terrestre automotor mixto sin verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

ii) Incumplió sus deberes de inspección, vigilancia y control, al no desplegar acciones suficientes, sistemáticas y verificables para prevenir y contrarrestar la ilegalidad e informalidad en la prestación del servicio público de transporte.

iii) No suministró la información requerida por esta Superintendencia, al no dar respuesta oportuna, completa y de fondo a los requerimientos formulados, dentro del término concedido.

En consecuencia, se procederá a desarrollar cada uno de los anteriores aspectos, con fundamento en el material probatorio obrante en el expediente.

11.1. La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ, presuntamente habría incurrido en acto arbitrario en el ejercicio de sus funciones, al efectuar la matrícula de un vehículo sin el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Mediante radicados No. 20245340640612 y No. 20245340640622 del 15 de marzo de 2024 el señor **JOSÉ APARICIO LEÓN SUAREZ** remitió una misma solicitud, en la cual se expone presuntas irregularidades por parte del organismo de tránsito, manifestando lo siguiente:

> *(…) "**PRIMERO:** Con fecha 29 de diciembre de 2022 la Secretaría de Movilidad Integrada y Digital de Cundinamarca del Municipio de Ricaurte, matriculó los vehículos de servicio público Tipo Motocarro con las placas de servicio público **005NCR, 006NCR, 007NCR, 008NCR, 009NCR, 010NCR, 011NCR, 012NCR**, adscritos a la empresa **TRANS PERLA SUMAPAZ S.A.S.** con NIT 901499440-8, operando en el Municipio de Venecia Cundinamarca sin concesión de servicio y sin la capacidad transportadora emitida por la Alcaldía Municipal de Venecia Cundinamarca, como lo estipula la Resolución No. 12379 de diciembre 28 de 2012 en su artículo 7 y 8. Se oficio a la Alcaldía Municipal de Venecia solicitando copia del acto administrativo por el cual se le otorgó permiso, concesión o licencia del servicio de transporte terrestre automotor mixto en motocarro a la empresa **TRANS PERLA SUMAPAZ S.A.S.** y con oficio DVC-011 de 2023 fechado el 26 de enero de 2023 la respuesta fue que NO se ha autorizado la matrícula de vehículos de transporte público para la prestación del servicio público de transporte mixto en motocarro. Se oficio a oficina de tránsito de Ricaurte, con oficio CE-2023654541 del 13 de diciembre de 2023, la respuesta fue que NO se encontró la capacidad transportadora emitida por la Alcaldía del Municipio de Venecia, que fue un error humano al matricular los vehículos motocarro de servicio público.*
>
> ***SEGUNDO:** Con fecha 12 de enero de 2023, La Secretaría de Movilidad del Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, matriculó el vehículo de servicio público tipo motocarro con la placa **170NBM**, también adscrito a la empresa **TRANS PERLA SUMAPAZ S.A.S.**, operando en el Municipio de Venecia Cundinamarca, sin concesión de servicio y sin la capacidad transportadora emitida por la alcaldía Municipal de Venecia Cundinamarca, como lo estipula la Resolución No. 12379 de diciembre 28 de 2012 en su artículo 7 y 8. Se oficio a la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá, con oficio de noviembre 11 de 2023 radicado E-2023-52999 Id 352380 respondió que La Secretaria es un ente autónomo e independiente perteneciendo a la jurisdicción de las alcaldías y gobernaciones esto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del código nacional de tránsito, verificando el cumplimiento de requisitos para cada solicitud en el marco de la resolución 12379 de 2012. El funcionario **DIEGO ARMANDO MONROY VILLAMIL**, secretario de Despacho, desconoce el artículo 7 y 8 de la Resolución 12379 de 2.012.*
>
> ***TERCERO:** con fecha del año 2024 La Secretaría de Tránsito del Municipio de Silvania - Cundinamarca, matriculó el vehículo de servicio público tipo motocarro con placa **895NCP**, adscrito a la Empresa **TRANS PERLA SUMAPAZ S.A.S.** sin NIT 901.499.440-8, operando en el Municipio de Venecia Cundinamarca, sin concesión de servicio y sin la capacidad transportadora emitida por la Alcaldía*

Municipal de Venecia Cundinamarca, como lo estipula la Resolución No. 12379 de diciembre 28 de 2012 en su artículo 7 y 8." (Sic).

Con el fin de verificar dichas afirmaciones, esta Dirección requirió [7] al organismo de tránsito investigado información relacionada con el procedimiento de matrícula del vehículo, así como los documentos soporte del trámite, en los siguientes términos:

"(…)

1. *Informen el procedimiento de matrícula inicial del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro identificado con placa 170NBM. En ese mismo sentido, se le solicita allegar los documentos presentados por la empresa TRANSPERLA SUMAPAZ S.A.S., identificada con NIT 901.499.440-8 para realizar el trámite de matrícula.*
2. *Indiquen si, realizaron la revisión de la capacidad transportadora o concepto de ingreso expedido por la autoridad de transporte competente que para el caso es la Alcaldía de Venecia y la existencia de la carta de aceptación de la empresa TRANSPERLA SUMAPAZ S.A.S. identificada con NIT 901.499.440-8, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro del vehículo identificado con placa 170NBM. En caso afirmativo allegar el soporte documental correspondiente.*
3. *Allegue copia de la licencia de tránsito expedida para el vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro identificado con placa 170NBM.*
4. *Que información han migrado al RUNT, en relación con el vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro identificado con placa 170NBM." (…)*

En respuesta, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** remitió comunicación de fecha 25 de septiembre de 2024[8], en la cual relacionó los requisitos generales exigidos para la matrícula de vehículos tipo motocarro y allegó algunos documentos correspondientes al trámite efectuado.

(…) "1. "Informen el procedimiento de matrícula inicial del vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro identificado con placa 170NBM. En ese mismo sentido, se le solicita allegar los documentos presentados por la empresa TRANSPERLA SUMAPAZ S.A.S., identificada con NIT 901.499.440-8 para realizar el trámite de matrícula."

Teniendo en cuenta lo manifestado, a continuación, relacionamos cada uno de los requisitos que deben ser aportados para el trámite de matrícula inicial para el tipo de rodante Motocarro que es el que nos atañe en su solicitud.

1. Para adelantar el trámite, las personas naturales o jurídicas deben estar debidamente inscritas en el sistema RUNT (Registro único nacional de tránsito). 2. Presentar el documento de identidad original. Para nacionales mayores de edad: Cédula de ciudadanía o contraseña, para extranjeros mayores de edad: Cédula de extranjería o contraseña certificada (provisionalmente) o pasaporte vigente.

[7] Oficio de Salida Supertransporte No. 20248710733541 del 12 septiembre de 2024.
[8] Radicados Supertransporte No. 20245341629182 y No. 20245341629202 del 25 de septiembre de 2024.

3. Formulario de solicitud de trámite debidamente diligenciado. (Este formulario lo podrá encontrar en la dirección https://movilidad.alcaldiafusagasuga.gov.co/ en la pestaña "enlaces de interés".
4. Certificado individual de aduana y/o declaración de importación según sea el caso y factura de venta del rodante.
5. Improntas de los sistemas de identificación del vehículo: motor, serie, chasis y VIN; Las improntas deben ir adheridas al reverso de la factura de venta o declaración de importación del vehículo.
6. Carta de aceptación de la empresa afiliadora
7. SOAT vigente incorporado en el RUNT.
8. Paz y salvo por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito. (Requisito que se validará al momento de la radicación, no es necesario llevar soporte impreso).
9. Pago de los derechos del trámite (Este pago se hace UNICAMENTE en la ventanilla del banco).

Si el/los trámites serán realizados a través de un tercero, este deberá estar registrado en el sistema RUNT y para efectos de realizar la gestión, deberá presentar el contrato de mandato, poder general o poder especial, a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar los trámites a que haya lugar por cuenta y riesgo del mandante. Si la autorización se lleva a cabo mediante poder especial, este debe tener presentación personal ante una notaría pública.

Para el automotor en comento se aportaron: Formulario de solicitud de trámite, Factura electrónica de venta, certificado individual de aduanas, carta de aceptación de la empresa Transperla Sumapaz S.A.S, Fotocopia Póliza SOAT, Contrato de Mandato, Fotocopia cédula de ciudadanía, improntas y se realizaron los pagos correspondientes. Dicho esto, adjuntamos en 8 folios los soportes aportados para el rodante al momento de su registro inicial.

2. "Indiquen si, realizaron la revisión de la capacidad transportadora o concepto de ingreso expedido por la autoridad de transporte competente que para el caso es la Alcaldía de Venecia y la existencia de la carta de aceptación de la empresa TRANSPERLA SUMAPAZ S.A.S. identificada con NIT 901.499.440-8, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro del vehículo identificado con placa 170NBM. En caso afirmativo allegar el soporte documental correspondiente."

Como se indicó en el numeral 1, para la matrícula del rodante en comento se aportó carta de aceptación de la empresa Transperla Sumapaz S.A.S debidamente suscrita por el representante legal de la misma. Hacemos salvedad que los organismos de tránsito solamente realizan una validación sobre cumplimiento de requisitos más no sobre la autenticidad de los documentos presentados, esto en estricta aplicación al principio de buena fe donde particulares y autoridades en ejercicio de sus funciones deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

3. "Allegue copia de la licencia de tránsito expedida para el vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro identificado con placa 170NBM

Por tratarse de una especie venal de única impresión y no generar copia, a nivel sustrato, la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá no almacena copia de las licencias de tránsito emitidas por cuanto la información consignada en la misma podrá ser consultada en el Registro Único Nacional de Tránsito.

4. "Que información han migrado al RUNT, en relación con el vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro identificado con placa 170NBM." A continuación, se muestra la información registrada en el RUNT para el rodante el comento. Es importante mencionar que la información a nivel características es migrada por el importador y que la información a nivel características no es modificada bajo ninguna circunstancia. Así las cosas, lo único que registra la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá es lo asociado al propietario, prenda (en caso de que haya inscripción de algún tipo de gravamen) o cambio de color (en caso de que se cumplan con los requisitos para el mismo) Situación que no ocurre para el automotor por ustedes relacionado (…)"

Imagen No.1. Captura de imagen del radicado No. 20245341629182 y No. 20245341629202 del 25 de septiembre de 2024

PLACA DEL VEHÍCULO:	170NBM		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10028514150	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCARRO
Información general del vehículo			
MARCA:	BAJAJ	LÍNEA:	RE4S PETROL
MODELO:	2023	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	MD2A25BX0PWB60549	NÚMERO DE MOTOR:	AZXWNB46692
NÚMERO DE CHASIS:	MD2A25BX0PWB60549	NÚMERO DE VIN:	MD2A25BX0PWB60549
CILINDRAJE:	198	TIPO DE CARROCERÍA:	CARPADO
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	24/02/2023
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

De esta forma, esta secretaría responde de acuerdo a sus competencias. (…)"

No obstante, del análisis integral de dicha respuesta y de los soportes allegados, se advierte que:

- No fue aportado el certificado de disponibilidad de capacidad transportadora ni el concepto de ingreso expedido por la autoridad competente.
- No se acreditó que dicho requisito hubiese sido objeto de verificación o validación por parte del organismo de tránsito.
- Tampoco se evidenció pronunciamiento alguno que dé cuenta de la revisión de este requisito dentro del procedimiento adelantado.

Lo anterior resulta relevante en la medida en que el numeral 7 del artículo 8 de la Resolución 12379 de 2012 establece expresamente que, para la matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto, el organismo de tránsito debe verificar y/o validar el certificado de disponibilidad de capacidad transportadora o concepto de ingreso expedido por la autoridad de transporte competente.

En ese sentido, la omisión de dicha verificación no puede entenderse suplida por el principio de buena fe invocado por la entidad, toda vez que la validación de los requisitos exigidos por la normativa constituye una carga funcional propia del organismo de tránsito dentro de un procedimiento reglado.

Resulta pertinente precisar que la potestad de registrar y matricular vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, no constituye una actuación meramente formal o registral. Por el contrario, supone la verificación previa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma vigente para la modalidad correspondiente y en consecuencia, cuando la regulación exige la existencia de una capacidad transportadora disponible, concepto de ingreso o autorización expedida por la autoridad competente, el organismo de tránsito no puede limitarse a recibir la documentación presentada por el interesado, sino que debe constatar que la información presentada, satisfaga integralmente las exigencias legales aplicables al trámite solicitado, en virtud de los principios de legalidad, coordinación administrativa y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Así las cosas, del análisis conjunto del material probatorio se infiere razonablemente que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** adelantó el trámite de matrícula del vehículo identificado con placa 170NBM sin verificar ni validar un requisito esencial exigido por la normativa vigente, lo que conllevó al registro del automotor sin el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas.

11.2. <u>Presunto incumplimiento de los deberes de inspección, vigilancia y control frente a la ilegalidad e informalidad en la prestación del servicio público de transporte.</u>

Del análisis conjunto del material probatorio obrante en el expediente, particularmente las quejas recibidas, los requerimientos efectuados por esta Superintendencia y las respuestas allegadas por la investigada, se advierte preliminarmente una posible insuficiencia en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** frente a la ilegalidad e informalidad en la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción:

1. **Queja radicada No. 20235340937982 del 05 de mayo de 2023:**

"(…) Solicitud estricto cumplimiento a Resolución 3443 del Ministerio del Transporte por el cual se reglamenta el plan de choque contra la ilegalidad.

(…) Por lo antes expuesto se prohíba de manera inmediata continuar con la prestación de este tipo de servicio.

1. Se le ordene inmediatamente al secretario de Movilidad la aplicación del Plan de choque contra la Ilegalidad en el Municipio.

2. Se le ordene al cuerpo de agentes de tránsito los operativos correspondientes a combatir la Ilegalidad y la informalidad y la prestación de Servicio Público en Vehículos Particulares.

3. Se le ordene el cumplimiento del Art 24 la Inmovilización o retención de los vehículos de que trata el presente Decreto y se hará arreglos a lo dispuesto en el Art 49 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el trámite previsto en los Artículos 47 al 50 del Decreto 3366 del 21 noviembre del 2003. (…)".

2. Queja radicada No. 20245341779732 del 09 de noviembre de 2024:

*"(…) **PRIMERO:** Solicito a la superintendencia de transporte, se expida requerimiento de información a la Secretaría de movilidad de Fusagasugá, **SOLICITANDO** copia de los controles ejercidos, como autoridad de transporte conforme al 2.2.1.1.2.1 para no **PERMITIR** la **ILEGALIDAD** de la empresa **PASCA V.I.P S.A.S.** con NIT **901.161.700-6** y que no permita prestar y ofrecer servicios de transporte con los vehículos de placas **SMB007 - SMA217 - SMB052 - SMA361 - UPO335 - SMA342 - SCN119 - SMB045 - THL198 - VES132 - SOS735 - SMA286** cuya tarjeta de operación se encuentra **VENCIDA** desde hace más de **17 MESES** y que sucede en el municipio de Fusagasugá, sin control alguno por la autoridad competente y solicitud de control, vigilancia e inspección en el municipio debido a la vulneración al artículo 26 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo contemplado en el artículo **2.2.1.6.9.9** del decreto 1079 de 2015.*

***SEGUNDO:** Solicito a la superintendencia de transporte, se expida requerimiento de información a la Secretaría de movilidad de Fusagasugá, **SOLICITANDO** se indique del porque teniendo conocimiento del vencimiento de las tarjetas de operación de los vehículos de placas **SMB007 - SMA217 - SMB052 - SMA361 - UPO335 - SMA342 - SCN119 - SMB045 - THL198 - VES132 - SOS735 - SMA286** desde hace más de **17 MESES,** en el municipio de Fusagasugá ha permitido que la empresa **PASCA V.I.P S.A.S.** con NIT **901.161.700-6** pueda prestar y ofrecer servicios con los respectivos automotores.*

***TERCERO:** En el evento que no se expida el respectivo requerimiento de información a la Secretaría de movilidad de Fusagasugá como autoridad de transporte del municipio**,** solicito a la superintendencia de transporte de forma clara, puntual y sin dilaciones indicar por qué no se llevaría a cabo dicha solicitud. (…)".*

3. Queja radicada con No. 20245341779922 del 09 de noviembre de 2024:

*"(…)**PRIMERO:** Solicito a la superintendencia de transporte, se expida requerimiento de información a la Secretaría de movilidad de Fusagasugá SOLICITANDO copia de los controles ejercidos, como autoridad de transporte conforme al 2.2.1.1.2.1 para no PERMITIR la ILEGALIDAD y prestar y ofrecer servicios de transporte con los vehículos de placas SMN944 – SZT219 – VEO586 – SPS324 – VEA489 – SLG669 – SZN317 cuya tarjeta de operación se encuentra VENCIDA, CANCELADA y INACTIVA y que sucede en el municipio de Fusagasugá, sin control alguno por la autoridad competente y solicitud de control, vigilancia e inspección en el municipio debido a la vulneración al artículo 26 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo contemplado en el artículo 2.2.1.6.9.9 del decreto 1079 de 2015.*

***SEGUNDO:** Solicito a la superintendencia de transporte, se expida requerimiento de información a la Secretaría de movilidad de Fusagasugá, SOLICITANDO se indique del porque teniendo conocimiento del vencimiento de las tarjetas de operación de los vehículos de placas SMN944 – SZT219 – VEO586 – SPS324 –*

VEA489 – SLG669 – SZN317, en el municipio de Fusagasugá ha permitido que puedan prestar y ofrecer servicios con los respectivos automotores.

TERCERO: *En el evento que no se expida el respectivo requerimiento de información a la Secretaría de movilidad de Fusagasugá como autoridad de transporte del municipio, solicito a la superintendencia de transporte de forma clara, puntual y sin dilaciones indicar por qué no se llevaría a cabo dicha solicitud. (…).*

4. **Queja radicada con No. 20245341867162 del 05 de diciembre de 2024:**

"(…) JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de Representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA, Sociedad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de Bogotá bajo el Nit: 890.600.323-8; de manera respetuosa desde el día 09 de noviembre de 2024 a través del radicado No. 20245341779922, eleve una petición a la superintendencia de transporte, pero ya han transcurrido 17 días hábiles y aún no he recibido la respectiva respuesta a la solicitud generada.(…)".

5. **Queja radicada con No. 20245341872432 del 06 de diciembre de 2024:**

"(…) JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de Representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA, Sociedad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de Bogotá bajo el Nit: 890.600.323-8; de manera respetuosa desde el día 09 de noviembre de 2024 a través del radicado No. 20245341779922, eleve una petición a la superintendencia de transporte, pero ya han transcurrido 18 días hábiles y aún no he recibido la respectiva respuesta a la solicitud generada.(…)".

6. **Queja radicada con No. 20245341872882 del 06 de diciembre de 2024:**

"(…) JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de Representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA, Sociedad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de Bogotá bajo el Nit: 890.600.323-8; de manera respetuosa me dirijo a su honorable despacho para validar si es necesario tener que interponer 7 tutelas para que la entidad de respuesta a los 7 derechos de petición que se interpusieron y de los cuales ya han transcurrido 18 días hábiles y aún no responden, será necesario tener que saturar al aparato judicial con 7 tutelas.(…)".

7. **Queja radicada con No. 20245341877742 del 09 de diciembre de 2024:**

"(…) JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de Representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA, Sociedad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de Bogotá bajo el Nit: 890.600.323-8; de manera respetuosa desde el día 09 de noviembre de 2024 a través del radicado No. 20245341779922, eleve una petición a la superintendencia de transporte, pero ya han transcurrido 20 días hábiles y aún no he recibido la respectiva respuesta a la solicitud generada..(…)".

8. **Queja radicada con No. 20245341878712 del 09 de diciembre de 2024:**

"(…) JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de Representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUSA, Sociedad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de Bogotá bajo el Nit: 890.600.323-8; de manera respetuosa me dirijo a su honorable despacho para validar si es necesario tener que interponer 7 tutelas para que la entidad de respuesta a los 7 derechos de petición que se interpusieron y de los cuales ya han transcurrido 18 días hábiles y aún no responden, será necesario tener que saturar al aparato judicial con 7 tutelas.(…)".

9. **Queja radicada con No. 20255340212232 del 06 de febrero de 2025:**

*"(…) **PRIMERO:** Solicito a la superintendencia de transporte, me brinde copia del radicado No **20248700902811 del 07-11-2024** conforme a lo indicado en el radicado No. **20258710048431 del 03-02-2025.***

SEGUNDO:** Solicito a la superintendencia de transporte, me brinde copia de la respuesta brindada por la Secretaría de movilidad de Fusagasugá al radicado No **20248700902811 del 07-11-2024** conforme a lo indicado en el radicado No. **20258710048431 del 03-02-2025.

***TERCERO:** En el evento que la Secretaría de movilidad de Fusagasugá no haya dado respuesta al radicado No **20248700902811 del 07-11-2024**, que acciones y sanciones ha tomado la superintendencia de transporte, en virtud al cumulo de denuncias interpuestas por la ilegalidad permitida en la jurisdicción del municipio de Fusagasugá.*

***CUARTO:** Solicito a la superintendencia de transporte, que de forma clara, puntual y sin dilaciones, se me brinde respuesta a la solicitud punto por punto.*

Agradezco su atención a la presente, solicitó dar trámite a la presente solicitud en los términos consagrados en la ley 1755 de 2015. (…)".

10. **Queja radicada No. 20255340212252 del 06 de febrero de 2025:**

*"(…) **PRIMERO:** Solicito a la superintendencia de transporte, me brinde copia del radicado No **20248711028961 del 17-12-2024** conforme a lo indicado en el radicado No. **20258710048431 del 03-02-2025.***

SEGUNDO:** Solicito a la superintendencia de transporte, me brinde copia de la respuesta brindada por la Secretaría de movilidad de Fusagasugá al radicado No **20248711028961 del 17-12-2024** conforme a la ejecución de operativos de control indicado en el radicado No. **20258710048431 del 03-02-2025.

TERCERO: *En el evento que la Secretaría de movilidad de Fusagasugá no haya dado respuesta al radicado No* ***20248711028961 del 17-12-2024****, que acciones y sanciones ha tomado la superintendencia de transporte, en virtud al cumulo de denuncias interpuestas por la ilegalidad permitida en la jurisdicción del municipio de Fusagasugá.*

CUARTO: *Solicito a la superintendencia de transporte, que de forma clara, puntual y sin dilaciones, se me brinde respuesta a la solicitud punto por punto. Agradezco su atención a la presente, solicitó dar trámite a la presente solicitud en los términos consagrados en la ley 1755 de 2015. (…)".*

Con el fin de verificar dichas situaciones, esta Dirección requirió a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** información relacionada con: (i) diagnóstico de la informalidad, (ii) operativos de control, (iii) imposición de comparendos e inmovilizaciones, (iv) campañas de prevención, (v) mesas de trabajo institucionales, y (vi) herramientas de planeación y control:

1. **Requerimiento No. 20248710784901 del 01 de octubre de 2024[9]:**

"(…) 1. Estudio de informalidad en el transporte público del Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.

2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca en razón a la informalidad del transporte público, en el año 2023 y lo corrido del año 2024.

3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca. Allegar los soportes documentales en los cuales se fundamenta la relación presentada.

4. Campañas de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca. Allegar evidencias fotográficas y/o fílmicas que soporten su gestión.

5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde del Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de dicha jurisdicción en el año 2023 y lo corrido del año 2024. Allegar las Actas elaboradas, en virtud de estas mesas de trabajo.

6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Movilidad de Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, ii) grúas y iii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos en el año 2023 y lo corrido del año 2024.

7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Movilidad Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría. Allegar soportes documentales sobre los cuales fundamenta su respuesta.

[9] Requerimiento remitido el día 03/10/2024, conforme el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id Mensaje No. 158723, expedida por la empresa Andes, aliada comercial de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 S.A.S.

8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA).

9. Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte de los años 2023 y actualizado al año 2024.

10. Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

11. Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones. (…)"

2. **Requerimiento No. 20248710864451 del 23 de octubre de 2024[10]:**

Se advierte que el Requerimiento No. 20248710784901 del 1 de octubre de 2024 guarda identidad sustancial de contenido con el presente requerimiento. En consecuencia, se tiene por atendido mediante la respuesta emitida bajo el radicado No. 20245341707762 del 18 de octubre de 2024.

3. **Solicitud de ejecución de operativos de control, radicado No. 20248711026941 del 16 de diciembre de 2024[11].**

"(…) Las sanciones que podrá aplicar esta Superintendencia en contra de los organismos de tránsito son: amonestación escrita, multa e intervención operativa.

*En ese sentido, se le informa que, esta Dirección ha recibido reiteradas quejas (con amplio material probatorio) frente a la **omisión** de la **Secretaría de Movilidad de Fusagasugá** como Organismo de Tránsito de ejercer controles operativos con el fin de determinar, si la documentación para la operación y prestación del servicio de transporte de determinadas empresas se encuentra ajustada a los preceptos normativos.*

*Por lo expuesto, se les **CONMINA** nuevamente a que como Organismo de Tránsito6 y en virtud de sus funciones y deberes legales, realicen un plan de trabajo operativo y estructurado para prevenir y contrarrestar el transporte en condiciones informalidad, así también, se les reitera que la omisión de sus funciones puede dar lugar a una sanción por parte de esta Superintendencia por facilitar la violación de las normas de tránsito y transporte. (…)".*

4. **Solicitud de ejecución de operativos de control, radicado No. 20248711028961 del 17 de diciembre de 2024[12].**

"(…) Las sanciones que podrá aplicar esta Superintendencia en contra de los organismos de tránsito son: amonestación escrita, multa e intervención operativa.

*En ese sentido, se le informa que, esta Dirección ha recibido reiteradas quejas (con amplio material probatorio) frente a la **omisión** de la **Secretaría de Movilidad de Fusagasugá** como Organismo de Tránsito de ejercer controles*

[10] Requerimiento remitido el día 24/10/2024, conforme el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id Mensaje No. 167018, expedida por la empresa Andes, aliada comercial de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 S.A.S.
[11] Requerimiento remitido el día 17/12/2024, conforme el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id Mensaje No. 182174, expedida por la empresa Andes, aliada comercial de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 S.A.S.
[12] Requerimiento remitido el día 17/12/2024, conforme el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id Mensaje No. 182326, expedida por la empresa Andes, aliada comercial de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 S.A.S.

operativos con el fin de determinar, si la documentación para la operación y prestación del servicio de transporte de determinadas empresas se encuentra ajustada a los preceptos normativos.

*Por lo expuesto, se les **CONMINA** nuevamente a que como Organismo de Tránsito6 y en virtud de sus funciones y deberes legales, realicen un plan de trabajo operativo y estructurado para prevenir y contrarrestar el transporte en condiciones informalidad, así también, se les reitera que la omisión de sus funciones puede dar lugar a una sanción por parte de esta Superintendencia por facilitar la violación de las normas de tránsito y transporte. (…)".*

5. Ejecución de operativos de control y Requerimiento de Información con No. 20258710051071 del 04 de febrero de 2025[13].

*(…) En ese sentido, se le informa que, esta Dirección ha recibido reiteradas quejas (con amplio material probatorio) frente a la **omisión** de la **Secretaría de Movilidad de Fusagasugá** como Organismo de Tránsito de ejercer controles operativos con el fin de determinar:*

1. El tiempo de operación de los vehículos de la empresa Pasca VIP que tienen más de veinte (20) años de uso, transgrediendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.2.2 del decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 3º del decreto 431 de 2017 en concordancia con los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.1.6.3.1 del decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 6º del decreto 431 de 2017, y

2. La prestación por parte de las empresas habilitadas para el servicio público de transporte en la modalidad de especial, prestando una modalidad diferente a su habilitación, particularmente la de servicio colectivo municipal.

*Por lo expuesto, se les **CONMINA** nuevamente a que como Organismo de Tránsito y en virtud de sus funciones y deberes legales, realicen un plan de trabajo operativo y estructurado para prevenir y contrarrestar el transporte en condiciones informalidad e ilegalidad para el caso particular, así también, se les reitera que la omisión de sus funciones puede dar lugar a una sanción por parte de esta Superintendencia por facilitar la violación de las normas de tránsito y transporte.*

*Aunado a ello, se les **REQUIERE** para que alleguen a esta Superintendencia, los resultados de los operativos solicitados a través de los Oficios de Salida Nos. 20248711026941 de 16/12/2024 y 20248711028961 de 17/12/2024 hasta la fecha, indicando:*

1. Numero de operativos realizados, fechas, número de vehículos intervenidos (especificar si son particulares o de servicio público de transporte y las empresas a las cuales están vinculados).
2. Sanciones impuestas (ordenes de comparendo o Informe único de infracciones al transporte y las conductas transgresoras) Allegar copia de estos documentos.
3. Material fotográfico y fílmico en el cual conste la ejecución de los operativos. (…)".

6. Reiteración – Requerimiento de ejecución de operativos de control con No. 20258710145941 del 13 de marzo de 2025[14].

[13] Requerimiento remitido el día 04/02/2025, conforme el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id Mensaje No. 194644 y 194646, expedida por la empresa Andes, aliada comercial de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 S.A.S.
[14] Requerimiento remitido el día 14/03/2025, conforme el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id Mensaje No. 203184,

"(…) Las sanciones que podrá aplicar esta Superintendencia en contra de los organismos de tránsito son: amonestación escrita, multa e intervención operativa.

*En ese sentido, se le informa que, esta Dirección ha recibido reiteradas quejas (con amplio material probatorio) frente a la **omisión** de la **Secretaría de Movilidad de Fusagasugá** como Organismo de Tránsito de ejercer controles operativos con el fin de determinar, si la documentación para la operación y prestación del servicio de transporte de determinadas empresas se encuentra ajustada a los preceptos normativos.*

*Por lo expuesto, se les **CONMINA** nuevamente a que como Organismo de Tránsito6 y en virtud de sus funciones y deberes legales, realicen un plan de trabajo operativo y estructurado para prevenir y contrarrestar el transporte en condiciones informalidad, así también, se les reitera que la omisión de sus funciones puede dar lugar a una sanción por parte de esta Superintendencia por facilitar la violación de las normas de tránsito y transporte. (…)"*

La **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ**, en respuesta a los requerimientos formulados por esta Dirección, allegó información mediante los radicados Nos. **20245341707762 del 18 de octubre de 2024**, **20255340364762** y **20255340364482 del 21 de marzo de 2025**, en los cuales expuso las acciones adelantadas en materia de control, prevención y gestión frente a la ilegalidad e informalidad en el transporte público en su jurisdicción:

1. **Radicado No. 20245341707762 del 18 de octubre de 2024[15].**

"(…) Respecto al numeral 1: Estudio de informalidad en el transporte público del Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta. R/ En la actualidad no se cuenta con un estudio de informalidad en estricto sentido en el municipio de Fusagasugá. Sin embargo, se ha identificado las empresas y rutas de transporte público informal a las cuales se le han impuesto los respectivos IUIT al infringir las normas de transporte. En caso de que se requiera, estamos prestos a remitir mayor información al respecto.

Respecto al numeral 2: Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca en razón a la informalidad del transporte público, en el año 2023 y lo corrido del año 2024. R/ En el año 2024 se han realizado cuatro (4) inmovilizaciones en concordancia con el artículo 49, literal "E" de la Ley 336 de 1996

Respecto al numeral 3: Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca. Allegar los soportes documentales en los cuales se fundamenta la relación presentada. (Anexo 1).

Imagen No.2. Captura de imagen del radicado No.20245341707762 del 18 de octubre de 2024.

expedida por la empresa Andes, aliada comercial de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 S.A.S.

[15] Relacionado con los requerimientos de información Nos. 20248710784901 de 01/10/2024 y 20248710864451 de 23/10/2025.

AÑO	D12
2023	23
2024 – corte 15/10/2024	42

Adicionalmente, es importante señalar que durante el año 2024 esta Secretaría a agendado diferentes espacios y capacitaciones con funcionarios de la Dirección de promoción y prevención de la Delegatura de tránsito y transporte automotor de esa Superintendencia con el fin de aumentar los controles por parte de nuestro equipo operativo y jurídico. Respecto al numeral 4: Campañas de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca. Allegar evidencias fotográficas y/o fílmicas que soporten su gestión. R/ En lo corrido del año 2024 se ha realizado mínimo una campaña mensual para prevenir la realización y uso de transporte ilegal e informal en el municipio de Fusagasugá, en concordancia con la Resolución 10110 de 2023. (Anexo 2) Respecto al numeral 5: Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde del Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de dicha jurisdicción en el año 2023 y lo corrido del año 2024. Allegar las Actas elaboradas, en virtud de estas mesas de trabajo. R/ Conforme a la solicitud elevada, nos permitimos informar que en el transcurso del año 2024 se han llevado a cabo 6 reuniones para evaluar la problemática de informalidad en el transporte, las mesas de trabajo se han hecho con el Alcalde, la Secretaría de Gobierno, Policía Nacional, Secretaría de Movilidad y los representantes legales de las empresas de transporte público e individual de pasajeros habilitadas por la Alcaldía de Fusagasugá. Las fechas en las que se han llevado a cabo las mesas de trabajo son las siguientes:

-16 de febrero de 2024, de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., en el Hotel Catama

-19 de abril de 2024, de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., en el Hotel Catama

-17 de mayo de 2024, de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., en el Hotel Catama

-21 de junio de 2024, de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., en el Hotel Catama

-16 de agosto de 2024, de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., en el Hotel Catama

-27 de septiembre de 2024, de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., Centro de la ciudad.

Igualmente se informa que la próxima reunión se encuentra agendada para el 31 de octubre de 2024.

Al momento no se cuenta con las actas, de las reuniones ya que estas han sido agendadas y programadas por los representantes legales de las empresas de transporte público e individual de pasajeros habilitadas por la Alcaldia de Fusagasugá a las cuales invitan al Alcalde, la Secretaría de Gobierno, Policía Nacional, Secretaría de Movilidad para asistencia. Respecto al numeral 6: Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Movilidad de Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, ii) grúas y ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos en el año 2023 y lo corrido del año 2024. R/ Mediante convenio interadministrativo 2022-0616 se estableció el apoyo a la Secretaría de Movilidad en la administración y operación de los patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores de las normas de tránsito. Dicho convenio estableció la disposición de dos grúas de plataforma hidráulica con doble enganche (planchón) y una grúa de remolque para el traslado de tractocamiones o vehículo tipo camión. Los patios cuentan con un

área de 2.500 metros cuadrados aproximadamente, encerrado y con las características descritas en el convenio en mención. Respecto a los Agentes de Tránsito, en el año 2023 se contaba con 07 agentes de tránsito, quienes estaban nombrados en temporalidad mediante el Decreto 105 de 2022. En la actualidad la planta de agentes de tránsito se encuentra conformada por un Comandante, un Subcomandante y tres Agentes de Tránsito. (Anexo 3).

Adicionalmente, en la parte preventiva se cuenta con personal de dos (2) técnicos y dos (2) educadores viales quienes se encargan de las sensibilizaciones sobre este importante problemática a los diferentes actores viales. Respecto al numeral 7: Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Movilidad Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría. Allegar soportes documentales sobre los cuales fundamenta su respuesta. R/ La Secretaría de Movilidad de Fusagasugá únicamente tiene el contrato interadministrativo 2020-0485 de tercerización de servicios con la empresa DICITEC S.E.M., para el manejo de los tramites de tránsito y el cobro de procesos contravencionales (oficina de cobro coactivo). Se allega el clausulado donde aparece detallado los servicios que presta le empresa, de igual manera se adjunta las dos actas de modificación correspondientes. Se adjunta clausulado y actas modificatorias. (Anexo 4) Respecto al numeral 8:Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA). R/ Se adjunta clausulado requerido (Anexo 5) Respecto al numeral 9: Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte de los años 2023 y actualizado al año 2024. R/ Mediante Decreto 031 de 2024 se adoptó el plan estratégico de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito para el municipio de Fusagasugá Cundinamarca. (Anexo 6) Respecto al numeral 10: Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte. R/ Se realizó el envió del plan en mención mediante correo electrónico de fecha 14/07/2023 a la Superintendencia de Transporte, con numero de radicado 20235341631512. (Anexo 7)

Respecto al numeral 11: Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones.

Imagen No.3. Captura de imagen del radicado No.20245341707762 del 18 de octubre de 2024.

R/

Número de Licencia	Nombre y apellido
11.259.695	Luis Fernando Carrasco Higuera
3.128.893	LEONEL SIMBAQUEVA DIAZ

Se remite relación de licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares del año 2023. Como anexo se envía copia de los actos administrativos solicitados. (Anexo 8).

Adicionalmente, ante el aumento en el control y la imposición de las ordenes de comparendo por infracción D12 o por conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito, este Organismo de Tránsito se encuentra adelantando la verificación

previa de las ordenes de comparendo por infracciones D12 notificadas durante la presente anualidad. Lo anterior, con el fin de que antes de que culmine la vigencia 2024 se de inicio a la programación y realización de las audiencias públicas de las que trata el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002.

Toda vez que para dichas ordenes de comparendo la acción por contravención de normas de tránsito aún no ha caducado en los términos del artículo 161 de la referida Ley (…)"

2. Radicados No. 20255340364762 y No. 20255340364482 del 21 de marzo de 2025[16].

"(…) Asunto: Respuesta Radicado No.: 20258710145941 - 20258710051071 Cordial saludo: En atención al oficio radicado y las preguntas realizadas en la petición del asunto, nos permitimos informar lo siguiente:

En lo corrido del año 2025 se han realizado seis (06) operativos por parte de los Agentes de Tránsito del Municipio, con la finalidad de verificar la prestación de servicios no autorizados en la jurisdicción del municipio de Fusagasugá, que han culminado con la imposición de un (01) IUIT (B 25-20-000071A) al vehículo de placas SOS735 vinculado a la empresa PASCA V.I.P. Por otra parte, se ha verificado la documentación de varios vehículos adscritos a la empresa mencionada anteriormente, dando como resultado que los mismos cumplen con lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015 y Ley 336 de 1996 (…)"

Imagen No.4. Captura de imagen del radicado No. 20255340364762 y No. 20255340364482 del 21 de marzo de 2025.

(…)"

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten esbozar que, presuntamente, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** no ha hecho las labores suficientes con los recursos con que cuenta, para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público dentro de su jurisdicción respecto de los anteriores requerimientos.

[16] Relacionado con los requerimientos de información Nos. 20258710051071 de 04/02/2025 y 20258710145941 de 13/03/2025.

- Respecto al primer (1°) punto del requerimiento efectuado por esta Dirección en el que se le solicitó allegar: *"(…) 1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de FUSAGASUGÁ, Cundinamarca, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta. (…)",* el organismo de tránsito de Fusagasugá contestó lo siguiente:

- *En la actualidad no se cuenta con un estudio de informalidad en estricto sentido en el municipio de Fusagasugá. Sin embargo, se ha identificado las empresas y rutas de transporte público informal a las cuales se le han impuesto los respectivos IUIT al infringir las normas de transporte. En caso de que se requiera, estamos prestos a remitir mayor información al respecto.*

La entidad manifestó expresamente que **no cuenta con un estudio de informalidad en estricto sentido**, lo que evidencia la inexistencia de un instrumento técnico que permita identificar modalidades, zonas críticas y comportamiento del fenómeno.

Esta situación limita la estructuración de estrategias basadas en información objetiva, lo que impide el ejercicio adecuado de las funciones de planeación y control.

- Respecto al segundo (2°) punto del requerimiento en el que se solicitó que se allegue *"(…) Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca en razón a la informalidad del transporte público, en el año 2023 y lo corrido del año 2024."*

  R/: *"En el año 2024 se han realizado cuatro (4) inmovilizaciones en concordancia con el artículo 49, literal "E" de la Ley 336 de 1996 (…)".*

La entidad reportó:

- Cuatro (4) inmovilizaciones en 2024
- Seis (6) operativos en 2025, con un (1) único IUIT

Estas cifras resultan desproporcionadamente bajas frente a:

- La reiteración de las quejas
- La magnitud de las conductas denunciadas

Lo anterior permite inferir una **actividad operativa insuficiente**, que no corresponde con la obligación de ejercer control permanente y efectivo.

- Respecto al tercero (3°) punto del requerimiento en el que se solicitó que se allegue: *"(…) 3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca. Allegar los soportes documentales en los cuales se fundamenta la relación presentada (…)",* la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ**, respondió los siguiente:

R/: *Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca. Allegar los soportes documentales en los cuales se fundamenta la relación presentada. (Anexo 1)*

Imagen No.5. Captura de imagen del radicado No.20245341707762 del 18 de octubre de 2024.

AÑO	D12
2023	23
2024 – corte 15/10/2024	42

De la información allegada no es posible verificar de manera íntegra el cumplimiento de las inmovilizaciones en los casos en los cuales se impuso orden de comparendo por la infracción D-12, toda vez que no se aportó una relación completa y legible de los comparendos. Si bien se allegó un documento en formato PDF con dicha relación, este no permite consultar la totalidad de la información debido a problemas de legibilidad, lo que impide determinar con precisión las órdenes de comparendo impuestas a los vehículos relacionados, como se evidencia en la imagen correspondiente.

Adicionalmente, se advierte que no se aportaron copias de las órdenes de comparendo impuestas, a partir de las cuales pudiera extraerse o verificarse la efectiva imposición de la sanción y, en consecuencia, la procedencia de la medida de inmovilización. Así mismo, el cuadro remitido no resulta claro, particularmente en los casos en los que se indica "Inmovilizado: S" y "Reportado: N", sin que se brinde una explicación que permita entender dicha inconsistencia, lo que torna la respuesta ambigua e inconclusa.

En ese sentido, la información suministrada no permite a esta Superintendencia establecer con certeza el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, como se observa en la siguiente imagen.

Imagen No.6. Captura de imagen del radicado No. 20245341707762 del 18 de octubre de 2024.

Id	Fecha	Hora	NroComparendo	LugarInfraccion	Infraccion	Valor	Placa	Servicio	Tipo_Documento	NroDocumento	Infractor
1E+05	##########	########	'2529000000003366534 0		D12	1E+06	BGU222	Particular	Cédula Ciudadanía	11259695	LUIS FERNANDO CARRASCO HIGUERA
1E+05	##########	########	'2529000000003366513 5		D12	1E+06	BHD549	Particular	Cédula Ciudadanía	19179774	FELIX VALENCIA PALACIOS
1E+05	9/02/2023	########	'2529000000003366550 2		D12	1E+06	CVE304	Particular	Carnet Diplomático	1010054312	ANDRES FELIPE DIAZ SANCHEZ
1E+05	##########	2:33:00	'2529000000003366564 4		D12	1E+06	BEH713	Particular	Cédula Ciudadanía	11387698	EDGAR GUSTAVO MORA MORA

- En relación con este acápite, en el numeral cuarto (4°) del requerimiento de información dirigido a la Investigada se solicitó aportar:

"Campañas de promoción y prevención en contra de la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el año 2023 y lo corrido del año 2024 en el Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca. Allegar evidencias fotográficas y/o fílmicas que soporten su gestión."

Como respuesta, la Investigada manifestó que:

R/ "En lo corrido del año 2024 se ha realizado mínimo una campaña mensual para prevenir la realización y uso de transporte ilegal e informal en el municipio de Fusagasugá, en concordancia con la Resolución 10110 de 2023. (Anexo 2)."

Si bien la entidad manifestó la realización de campañas mensuales, los soportes allegados:

- No permiten verificar su ejecución real y la periodicidad de las campañas.
- No evidencian enfoque en transporte ilegal.
- Corresponden principalmente a actividades de seguridad vial.

Por tanto, no se acredita una estrategia estructurada de prevención frente a la informalidad.

Ahora bien, con relación al numeral quinto (5°) del requerimiento, esto es:

"*Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde del Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de dicha jurisdicción en el año 2023 y lo corrido del año 2024. Allegar las Actas elaboradas, en virtud de estas mesas de trabajo;* observa esta Superintendencia que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** respondió:

(…) "Conforme a la solicitud elevada, nos permitimos informar que en el transcurso del año 2024 se han llevado a cabo 6 reuniones para evaluar la problemática de informalidad en el transporte, las mesas de trabajo se han hecho con el Alcalde, la Secretaría de Gobierno, Policía Nacional, Secretaría de Movilidad y los representantes legales de las empresas de transporte público e individual de pasajeros habilitadas por la Alcaldía de Fusagasugá. Las fechas en las que se han llevado a cabo las mesas de trabajo son las siguientes:

-16 de febrero de 2024, de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., en el Hotel Catama

-19 de abril de 2024, de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., en el Hotel Catama

-17 de mayo de 2024, de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., en el Hotel Catama

-21 de junio de 2024, de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., en el Hotel Catama

-16 de agosto de 2024, de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., en el Hotel Catama

-27 de septiembre de 2024, de 7:00 a.m. a 8:00 a.m., Centro de la ciudad.

Igualmente se informa que la próxima reunión se encuentra agendada para el 31 de octubre de 2024.

Al momento no se cuenta con las actas, de las reuniones ya que estas han sido agendadas y programadas por los representantes legales de las empresas de transporte público e individual de pasajeros habilitadas por la Alcaldía de Fusagasugá a las cuales invitan al Alcalde, la Secretaría de Gobierno, Policía Nacional, Secretaría de Movilidad para asistencia. (…)"

Aunque se reportó la realización de reuniones, la entidad:

- No aportó actas
- No acreditó conclusiones ni compromisos
- No demostró seguimiento institucional

La justificación presentada no la exonera de su deber de documentar su gestión, lo que evidencia una falta de soporte de las actuaciones reportadas.

Adicionalmente, en el punto seis (6) del requerimiento, esto es:

> "*Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría de Movilidad de Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, ii) grúas y ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos en el año 2023 y lo corrido del año 2024".*
>
> *R/ Mediante convenio interadministrativo 2022-0616 se estableció el apoyo a la Secretaría de Movilidad en la administración y operación de los patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores de las normas de tránsito. Dicho convenio estableció la disposición de dos grúas de plataforma hidráulica con doble enganche (planchón) y una grúa de remolque para el traslado de tractocamiones o vehículo tipo camión. Los patios cuentan con un área de 2.500 metros cuadrados aproximadamente, encerrado y con las características descritas en el convenio en mención. Respecto a los Agentes de Tránsito, en el año 2023 se contaba con 07 agentes de tránsito, quienes estaban nombrados en temporalidad mediante el Decreto 105 de 2022. En la actualidad la planta de agentes de tránsito se encuentra conformada por un Comandante, un Subcomandante y tres Agentes de Tránsito. (Anexo 3).*
>
> *Adicionalmente, en la parte preventiva se cuenta con personal de dos (2) técnicos y dos (2) educadores viales quienes se encargan de las sensibilizaciones sobre esta importante problemática a los diferentes actores viales. (…)"*

De acuerdo con la manifestación presentada, podría afirmarse, en principio, que la Secretaría de Movilidad cuenta con los medios e instrumentos mínimos - agentes de tránsito, patios de inmovilización y grúas para adelantar operativos de control orientados a la reducción de la informalidad e ilegalidad en el transporte dentro del municipio de Fusagasugá.

No obstante, la sola existencia de estos recursos no resulta suficiente, en tanto no se evidencia un uso efectivo, articulado y constante de los mismos para el cumplimiento de los fines misionales de control y vigilancia del servicio de transporte público.

En este sentido, lo expuesto permite concluir que los operativos realizados son bajos, insuficientes e ineficientes, pues no guardan correspondencia con la capacidad operativa declarada ni con la magnitud de la problemática que se pretende atender.

Resulta inconsistente para este despacho la existencia de cifras tan bajas en el control del transporte informal e ilegal, más aún cuando la entidad investigada afirma contar con los recursos logísticos, técnicos y humanos necesarios para ejercer sus funciones. Esta incoherencia entre la disponibilidad de medios y los resultados obtenidos evidencia un deficiente ejercicio de control, y compromete la obligación institucional de adoptar acciones efectivas y verificables para combatir esta conducta irregular.

Finalmente, se advierte que, si bien el Organismo de Tránsito indicó que para la vigencia 2023 contaba con la contratación de dos (2) grúas y un (1) parqueadero, no allegó la documentación soporte que permita acreditar dicha afirmación, pese a haber sido requerida expresamente por esta Superintendencia, lo que limita la verificación de la información reportada.

Respecto al numeral 7: *Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Movilidad Municipio de Fusagasugá, Cundinamarca estableciendo con*

claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría. Allegar soportes documentales sobre los cuales fundamenta su respuesta.

R/ *La Secretaría de Movilidad de Fusagasugá únicamente tiene el contrato interadministrativo 2020-0485 de tercerización de servicios con la empresa DICITEC S.E.M., para el manejo de los tramites de tránsito y el cobro de procesos contravencionales (oficina de cobro coactivo). Se allega el clausulado donde aparece detallado los servicios que presta le empresa, de igual manera se adjunta las dos actas de modificación correspondientes. Se adjunta clausulado y actas modificatorias. (Anexo 4)*

De la respuesta suministrada por la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá se evidencia que la Entidad manifestó contar con un (1) contrato interadministrativo de tercerización de servicios, suscrito con la empresa DICITEC S.E.M., cuyo objeto está relacionado con el manejo de los trámites de tránsito y el cobro de procesos contravencionales.

Así mismo, se observa que fueron allegados como soportes el clausulado del contrato y dos (2) actas modificatorias, lo cual permite, en principio, identificar la relación contractual y los servicios tercerizados.

No obstante, este despacho advierte que la información aportada da cuenta de la ejecución contractual únicamente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin que se evidencie soporte alguno que permita verificar la continuidad, prórroga o ejecución del contrato con posterioridad a dicha fecha.

Respecto al numeral 8: *"Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA)".*

R/ Se adjunta el clausulado requerido (Anexo 5).

Se evidencia que la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá ha adelantado gestiones y firmó el contrato hasta el 31 de diciembre de 2024; sin embargo, no se establece una fecha de inicio ni se evidencian acciones concretas para detectar nuevos focos o zonas de informalidad, ni para desincentivar el uso del transporte ilegal e informal dentro de su jurisdicción.

Respecto al numeral 9: *"Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte de los años 2023 y actualizado al año 2024".*

R/ Mediante Decreto 031 de 2024 se adoptó el plan estratégico de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito para el municipio de Fusagasugá, Cundinamarca (Anexo 6).

Se evidencia que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** presentó el Plan Estratégico de Vigilancia y Control, identificado con radicado No. 20235341631512 del 14 de julio de 2023, y que posteriormente adoptó medidas mediante el Decreto 031 del 29 de abril de 2024. No obstante, no se observa la existencia de un Plan Estratégico actualizado para la vigencia 2024 que incorpore las mejoras adoptadas conforme a lo dispuesto en el mencionado decreto.

Al respecto, es pertinente recordar que la Resolución 3443 de 2016 establece la obligación de actualizar anualmente dicho documento. En efecto, el parágrafo del artículo 3 dispone:

"***Actualizar anualmente el plan estratégico de vigilancia y control del cumplimiento de las normas de transporte y tránsito*** *en el cual se determinen entre otros aspectos la ampliación la cobertura, se determinen las estrategias, actividades y recursos necesarios para ejercer eficientemente los procesos contravencionales y el recaudo de las multas, incluyendo la gestión efectiva, eficiente y eficaz de los procesos que se adelanten por jurisdicción coactiva."* (negrilla y Subrayado fuera del texto).

En ese sentido, la ausencia de actualización del plan para la vigencia 2024 podría constituir un incumplimiento de la obligación normativa señalada.

En relación con el numeral 10 del requerimiento, esto es, la constancia de envío del plan estratégico a las autoridades competentes, se evidenció que el plan correspondiente al año 2023 fue remitido a esta Superintendencia; sin embargo, no se encontró evidencia de la elaboración, actualización ni remisión del plan correspondiente a la vigencia 2024, ni de su envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte, lo que limita la articulación institucional y el seguimiento a las estrategias de control.

Así mismo, se observa que la investigada no habría acreditado la implementación de herramientas técnicas o diagnósticos que permitan identificar de manera objetiva el fenómeno de informalidad; igualmente, se evidencia una limitada trazabilidad de las acciones de control adelantadas, así como la ausencia de soportes verificables que den cuenta de operativos sistemáticos, medidas adoptadas o resultados concretos frente a las conductas denunciadas.

En ese contexto, y de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ**, en su condición de organismo integrante del Sistema Nacional de Transporte, se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte en relación con el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas en materia de transporte.

De igual forma, el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece como sujetos de sanción a las personas que violen o faciliten la violación de las normas de transporte, disposición que resulta aplicable cuando, presuntamente, por acción u omisión, no se ejercen de manera adecuada las competencias de control y vigilancia frente a la prestación ilegal del servicio público de transporte.

En consecuencia, del material probatorio recaudado se advierte preliminarmente que, pese a contar con competencias, recursos operativos y múltiples requerimientos efectuados por esta Superintendencia, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** no habría desplegado acciones suficientes, sistemáticas, eficaces y verificables para ejercer control efectivo sobre la ilegalidad e informalidad en la prestación del servicio público de transporte dentro de su jurisdicción, circunstancia que podría configurar un incumplimiento de los deberes funcionales de inspección, vigilancia y control a su cargo.

Dicha conducta podría enmarcarse en lo previsto en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.

11.3. Presunto incumplimiento de la obligación de suministrar la información legalmente requerida.

En ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre practicó visita administrativa a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ, actuación comunicada mediante credencial de visita administrativa con Radicado No. 20258600798531 del 10 de noviembre de 2025, suscrita por la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre.

Dicha actuación tuvo como finalidad verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio por parte del organismo de tránsito, para lo cual fueron comisionados funcionarios de esa Dirección.

En desarrollo de la referida visita administrativa, la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ suministró información y documentación orientada a acreditar el cumplimiento de sus funciones en materia de tránsito y transporte.

No obstante, esta Dirección de Investigaciones, al valorar el material probatorio recaudado, particularmente el Acta de Visita allegada mediante Radicado No. 20255341198862 del 12 de noviembre de 2025 y el Informe No. 20258600117423 del 11 de diciembre de 2025, advierte preliminarmente que la información aportada no habría sido completa, consistente ni verificable en los términos exigidos por la Superintendencia de Transporte, identificándose los siguientes hallazgos:

> *(…) "**3.1 Análisis de la información aportada por el OTT respecto a: "Acto administrativo de nombramiento y posesión del secretario de movilidad."***
> *El organismo de tránsito aporta Acta de posesión de Lina Marcela Quiñones Sánchez en empleo de libre nombramiento y remoción como SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 02, FICHA 242 de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, nombrada mediante Acto Administrativo N°23 del 2025, con fecha del 21 de enero de 2025, en un (1) folio.*
>
> *El documento denominado ACTA DE POSESION, aportado por el organismo de tránsito señala que a los 21 días del mes de enero de 2025, la señora LINA MARCELA QUIÑONES SANCHEZ identificada con cédula 1032441993, toma posesión en empleo de libre nombramiento y remoción como SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 02, FICHA 242 de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD para la cual fue nombrada mediante Acto Administrativo N°023 de 2025. Adicionalmente en dicho documento se declaró bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición establecida en la ley.*
>
> *Tras el análisis de la información, se observa que el OT presentó el acta de posesión de la Secretaría de Movilidad, sin embargo no aportó el acto*

administrativo de nombramiento. Si bien la posesión implica que hubo un nombramiento no se acredita documentalmente, por lo que no es posible verificar que la posesión se deriva de un acto existente o válido. Por tanto, se considera No cumplido el requerimiento formulado en este aspecto. (…)

3.3 Requerimiento: "Certificación de reconocimiento por el Ministerio de Transporte."

El organismo de tránsito presentó documento "PUNTO 3. Certificado OT" donde la Secretaría de Movilidad certifica que "mediante Acuerdo Municipal No. 11 de 2011, se creó la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá como entidad del nivel central de la administración municipal y organismo de carácter administrativo y técnico en materia de tránsito y transporte, dando continuidad a la gestión desarrollada por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Fusagasugá, que fue clasificada como clase "A" por el Ministerio de Transporte mediante la resolución No. 000404 de marzo 07 de 2000."

Tras el análisis de la información, el documento aportado no atiende el requerimiento realizado, toda vez que no es una certificación de reconocimiento del Ministerio, sino una autocertificación que cita una resolución antigua del Ministerio que tampoco se aporta. Por tanto, se considera No cumplido el requerimiento formulado en este aspecto. (…)

3.7 Requerimiento: "Relación de las visitas de inspección en la vigencia 2024 y lo corrido de 2025 relacionadas con transporte ilegal e informal, indicando fecha, nombre de la empresa, NIT, No. De hallazgo, Motivo del hallazgo, Estado de la actuación administrativa."

El organismo de tránsito aportó documento "Circular vigilancia" expedido por la Secretaría de Movilidad el 18 de septiembre de 2025 dirigida a las Empresas de vigilancia y seguridad privada con operación en el municipio de Fusagasugá, donde se promueve el uso de transporte público formal por parte de usuarios y trabajadores del servicio de vigilancia, dado que, en el municipio, esta profesión se encuentra asociada a ciertas prácticas de transporte informal. Mediante este documento el Municipio promueve el uso exclusivo de transporte público formal en busca de garantizar la legalidad, seguridad y orden en la prestación del servicio de transporte público en el municipio, evitando el uso de medios informales e ilegales como plataformas digitales no autorizadas y grupos en la aplicación WhatsApp, cuya operación contraviene las disposiciones legales vigentes en materia de tránsito y transporte.

Así mismo y de acuerdo con lo consignado en el Acta de Visita el Organismo de Tránsito manifestó: "No se han presentado visitas adicionales a las empresas de transporte de pasajeros habilitadas por el organismo de tránsito enfocadas a la prevención y promoción del transporte legal y formal."

La circular emitida no obedece a una visita de inspección, se aportó como evidencia de las actividades adelantadas por la administración municipal en busca de promover el transporte formal.

De acuerdo con lo indicado por el Organismo de Tránsito y ante la ausencia de evidencias de la realización de visitas de inspección, vigilancia y control, se advierte que presuntamente no se están ejerciendo de manera integral las funciones de supervisión, que le permitan conocer la situación real de las empresas habilitadas y que prestan el servicio en esa jurisdicción. Adicionalmente no se aportó la relación solicitada ni una certificación formal que demuestre la ausencia de visitas de inspección en 2024 y 2025 frente al transporte ilegal e

informal. En virtud de lo anterior, se considera no cumplido el requerimiento formulado en este aspecto.

3.8 Requerimiento "Relación de los operativos de control realizados durante el periodo 2024 y 2025 respecto al transporte informal y transporte escolar, donde se indique: fecha de realización, lugar, personal que realizó los operativos y resultados de estos. Aportar documentación que respalden la afirmación."

El organismo de tránsito aporta el documento denominado "PUNTO 8. RELACIÓN OPERATIVOS", en el cual se relacionan ocho (8) operativos en un archivo en formato Excel, asociados a infracciones tipo D12 como resultado de dichos procedimientos. No obstante, se evidencian inconsistencias en la información suministrada, toda vez que los soportes aportados en formato PDF no contienen las mismas fechas registradas en el archivo Excel, lo que impide verificar si la información corresponde efectivamente a los mismos operativos.

En consecuencia, no es posible corroborar la concordancia entre los documentos aportados, por lo que se concluye que el requerimiento formulado en este aspecto no se encuentra cumplido.

3.9 Requerimiento: "Relación de expedientes de procesos administrativos sancionatorios adelantados frente a los IUIT´s impuestos en las vigencias 2024 y lo corrido de 2025, de acuerdo con la muestra aleatoria que se seleccione durante la visita preventiva."

Se aporta documento denominado "PUNTO 9 IUITs" donde se relacionan 27 infracciones para la vigencia 2024 y 25 infracciones en lo corrido del 2025, cada infracción contiene información de fecha, empresa, operación, infracción, placa y agente; esta información no puede ser corroborada en la plataforma PECCIT ya que las evidencias no son las mismas y no coincide la cantidad reportada con lo reportado durante la visita.

Dicho lo anterior se evidencia que la información que reposa en el organismo de tránsito no coincide con la información reportada en el aplicativo PECCIT, con lo cual se estarían incumpliendo las obligaciones de la resolución 10110 de 2023. (…)

3.12 Requerimiento: "Resultado del análisis de las PQR asociadas a temas de ilegalidad e informalidad en la prestación del servicio"

Como respuesta a las PQRs mencionadas en los items 3.10 y 3.11 se han realizado los operativos que han dado como resultado la imposición de las infracciones IUITs; dentro de este documento se puede observar como resultado de los operativos, la imposición de infracciones a la empresa PASCA V.I.P, sin embargo, como se indicó anteriormente, se presentan inconsistencias en el registro de estas infracciones en el aplicativo PECCIT, ya que no concuerda la información registrada en plataforma con la información entregada por el Organismo de tránsito en el desarrollo de la visita.

En consecuencia, se considera no cumplido el requerimiento formulado en este aspecto. (…)

3.14 Requerimiento: "Verificación información aportada aplicativo SISI/PECCIT"

Durante la visita al organismo de tránsito de Fusagasugá, se pudo constatar que cuenta con registro dentro del aplicativo PECCIT y que se ha hecho registro parcial de la información relacionada con la resolución 10110 de 2023, en esta revisión se evidenció la inconsistencia de la información relacionada en plataforma vs la información que reposa en el organismo de tránsito asociadas a infracciones de tránsito en general y a la documentación del módulo de planeación del aplicativo; para la realización de este informe se procedió a revisar nuevamente el aplicativo evidenciando que continúan las inconsistencias en la información registrada, no existe un documento PECCIT vigente ya que el documento cargado en vigencias 2024 y 2025 corresponden a un documento del 2023, no se presentan actas de aprobación o políticas vigentes, por otra parte, la información relacionada con cantidades no coincide con las evidencias cargadas en el aplicativo. (…)"

Se precisa que, frente a los numerales no señalados en el presente acápite, el organismo de tránsito aportó la documentación solicitada, razón por la cual se consideran cumplidos dichos aspectos.

Del análisis del material probatorio recaudado, en particular del Acta de Visita y del Informe No. 20258600117423 del 11 de diciembre de 2025, se advierte que el organismo de tránsito no suministró información completa, consistente y verificable, en los términos exigidos por esta Superintendencia.

En efecto, se evidenciaron los siguientes incumplimientos relevantes:

- **Ausencia de documentos esenciales**, como el acto administrativo de nombramiento del Secretario de Movilidad.
- **Aporte de documentos que no corresponden a lo requerido**, como la falta de certificación de reconocimiento por parte del Ministerio de Transporte, sustituida por una autocertificación sin soporte.
- **No acreditación de actividades de inspección, vigilancia y control**, al no aportar relación de visitas de inspección ni certificación de su inexistencia.
- **Inconsistencias en la información reportada**, particularmente en la relación de operativos, comparendos e infracciones, cuya información no coincide entre los distintos soportes allegados.
- **Falta de concordancia entre la información reportada y los sistemas oficiales (PECCIT)**, evidenciándose diferencias en cantidades, registros y soportes documentales.
- **Ausencia de soportes verificables frente a procesos sancionatorios e infracciones**, lo que impide validar la gestión reportada.
- **Deficiencias en el cargue, actualización y consistencia de la información en el aplicativo SISI/PECCIT**, incluyendo la utilización de documentos desactualizados y la inexistencia de soportes de aprobación o validación.

Estas situaciones evidencian que la información suministrada no cumple con los criterios de integridad, veracidad, consistencia y oportunidad, lo cual impide a esta Superintendencia ejercer de manera efectiva sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Adicionalmente, la información recaudada durante la visita realizada permite corroborar los presuntos incumplimientos relacionados con fenómenos de informalidad e ilegalidad, desarrollados en el acápite inmediatamente anterior.

En consecuencia, se advierte que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** presuntamente incumplió su obligación de atender en debida forma el requerimiento de información formulado por la autoridad competente, ya sea por omisión en el suministro, entrega incompleta, inconsistente o carente de soporte verificable.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite inferir que la Investigada habría incurrido en las siguientes conductas presuntamente:

i) Incurrió en un acto arbitrario en el ejercicio de sus funciones, al efectuar la matrícula de un vehículo de transporte público terrestre automotor mixto sin verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

ii) Incumplió sus deberes de inspección, vigilancia y control, al no desplegar acciones suficientes, sistemáticas y verificables para prevenir y contrarrestar la ilegalidad e informalidad en la prestación del servicio público de transporte.

iii) No suministró la información requerida por esta Superintendencia, al no dar respuesta oportuna, completa y de fondo a los requerimientos formulados, dentro del término concedido.

12.1. Imputación fáctica y jurídica:

12.2. Cargos:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** identificada con **NIT 890.680.008-4** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: La **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ**, en su condición de organismo de tránsito, presuntamente incurrió en un acto arbitrario en el ejercicio de sus funciones, al haber efectuado la matrícula del vehículo de servicio público de transporte mixto, tipo motocarro identificado con placa 170NBM, sin verificar previamente la existencia y validez del certificado de disponibilidad de capacidad transportadora o del concepto de ingreso expedido por la autoridad de transporte competente, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 8 de la Resolución 12379 de 2012 y podría adecuarse a la conducta prevista en el literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020.

Resolución 12379 de 2012

Artículo 8º. *Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para adelantar la matrícula de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*

(…) ***7. Para la matrícula de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto.*** *El organismo de tránsito, además, verificará y/o validará el certificado de disponibilidad de capacidad transportadora o concepto de ingreso expedido por la autoridad de transporte competente y la existencia de la carta de aceptación de la empresa que lo vincula.*

El concepto de ingreso expedido por la autoridad municipal será exigido para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en Vehículo Taxi y será validado directamente por el organismo de tránsito.

La carta de aceptación de la empresa que lo vincula será exigida para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo, Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, de Pasajeros por Carretera, Especial, de Transporte Automotor Mixto e individual de pasajeros en vehículo taxi. (…)"

Ley 2050 de 2020

ARTÍCULO 12º. Causales de multa. *Será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el organismo de tránsito que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:*

(…) e) Cometer acto arbitrario con ocasión de sus funciones, o excederse en el ejercicio de ellas; (…)

CARGO SEGUNDO: La **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ**, presuntamente omitió el cumplimiento de sus deberes de inspección, vigilancia y control al no desplegar acciones suficientes y verificables para prevenir y contrarrestar la ilegalidad e informalidad en la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo previsto en el artículo 3, 6 y el inc. 1° del artículo 7 de la Ley 769 de 2002, numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.

Ley 769 de 2002

"ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. *Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010.*

Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.
Los Gobernadores y los Alcaldes.
Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.
Los Agentes de Tránsito y Transporte.

*(…) "**ARTÍCULO 6°. ORGANISMOS DE TRÁNSITO.** Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. *Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contara con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio.

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial.

El Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito, entiéndase agentes o inspectores, están facultados para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación, aun en las carreteras nacionales de su jurisdicción y en especial cuando la Policía Nacional, no tiene personal dispuesto en dicha jurisdicción. (…)"

Ley 105 de 1993

ARTÍCULO 9o. SUJETOS DE LAS SANCIONES. *Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*
Podrán ser sujetos de sanción:

(…) 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas."

Decreto 1079 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. *Son autoridades de transporte competentes las siguientes:*

En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.

- En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.

- En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, el organismo de tránsito presuntamente se encuentra inmerso en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señalan:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (…)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

CARGO TERCERO: La **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ**, en su condición de organismo de tránsito, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información requerida por esta Entidad en el marco de la visita administrativa practicada el día 11 de noviembre de 2025.

Lo anterior, por cuanto, conforme al material probatorio recaudado, en especial el Acta de Visita No. 20255341198862 del 12 de noviembre de 2025 y el Informe de visita No. 20258600117423 del 11 de diciembre de 2025, no habría suministrado de manera completa, consistente y verificable la información solicitada, particularmente respecto de los numerales 3.1, 3.3, 3.7, 3.8, 3.9, 3.12 y 3.14. En consecuencia, se advierte que dicha conducta se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, el organismo de tránsito presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley

336 de 1996, y el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en el que se establece lo siguiente:

Ley 336 de 1996.

"Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(…) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ** de las conductas objeto de investigación, las sanciones aplicables corresponderán a las previstas en las disposiciones que tipifican cada una de ellas, así:

i) **Respecto del Cargo Primero**, por la presunta comisión de la conducta prevista en el literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020, consistente en cometer un acto arbitrario con ocasión de sus funciones o excederse en el ejercicio de ellas, procederá la imposición de la multa prevista en dicha disposición, equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ii) **Respecto del Cargo Segundo**, por la presunta comisión de la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, consistente en incurrir en una conducta que no tiene asignada una sanción específica y que constituye violación a las normas del transporte, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conforme al cual, para el modo de transporte terrestre, la multa podrá imponerse de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

iii) **Respecto del Cargo Tercero**, por la presunta comisión de la conducta prevista en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, consistente en no suministrar la información que legalmente haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante, igualmente procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece para el modo de transporte terrestre una multa de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"*(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DECÍMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto la investigada como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011[17], de la Ley 1712 de 2014[18], el Decreto 767 de 2022[19] y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998[20], dentro de los cuales

---

[17] *ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

[18] *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*

[19] Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

[20] *ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*
La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.
Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la

se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, que prestan los Organismos de Tránsito, verificando que aquellos actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ**, identificada con **NIT 890.680.008-4,** por cuanto, presuntamente, efectuó la matrícula de un vehículo de servicio público de transporte terrestre automotor mixto sin verificar el certificado de disponibilidad de capacidad transportadora o el concepto de ingreso expedido por la autoridad de transporte competente, conducta que podría adecuarse a lo previsto en el literal e) del artículo 12 de la Ley 2050 de 2020, en concordancia con el numeral 7 del artículo 8 de la Resolución 12379 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ**, identificada con **NIT 890.680.008-4**, por presuntamente omitió el cumplimiento de sus deberes de inspección, vigilancia y control al no desplegar acciones suficientes y verificables para prevenir y contrarrestar la ilegalidad e informalidad en la

prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo previsto en el artículo 3, 6 y el inc. 1° del artículo 7 de la Ley 769 de 2002, numeral 4 del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ,** por presuntamente incumplir la obligación de suministrar la información requerida por esta Superintendencia, conducta que podría enmarcarse en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ,** identificada con **NIT 890.680.008-4**.

PARÁGRAFO. Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53A, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQBEiYk-1_wDR7A_TSPdRdC9AYWkuwwTHE8bsuhiYfM_wbQ?e=53iJKb

ARTÍCULO SEXTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONCEDER a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ,** identificada con **NIT 890.680.008-4**, el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[21] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los quejosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Danny Garcia Morales	dannygarcia [10/agosto/2026 02:53:08 p. m.]
Revisó	David Santiago Bernal Sánchez	davidbernal [13/agosto/2026 09:19:25 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [13/agosto/2026 09:21:35 a. m.]

Notificar:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGÁ con NIT 890.680.008-4
Correo Notificaciones: atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co, notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co y secretariademovilidad@fusagasuga-cundinamarca.gov.co [22]

[21] ***"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.* ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

[22] Correo electrónico dispuesto en la Sede Electrónica de la Alcaldía de Fusagasugá para efecto de notificaciones del despacho y sus secretarías Autoriza en el aplicativo VIGIA

Dirección: Calle 3 bis No. 27-00 Pueblito Fusagasugueño.
Fusagasugá – Cundinamarca

Comunicar
José Aparicio León Suarez
Correo electrónico: leónsuarez0581@gmail.com[23]

Comunicar
Gustavo Marín González
Correo electrónico: Villavicencioveeduri@gmail.com[24]

Comunicar
Olga Marina Hortua
Correo electrónico: olgahortua0@gmail.co[25]

Comunicar
John Jairo Sarmiento Ortegón
Correo electrónico: asesoriasyconsultorias5@gmail.com[26]

[23] Información tomada de los radicados Nos.20245340640612 y 20245340640622 del 15 de marzo de 2024.
[24] Información tomada del radicado No. 20235340937982 del 05 de mayo de 2023.
[25] Información tomada de los radicados Nos. 20255340212232 y 20255340212252 del 6 de febrero de 2025.
[26] Información tomada del radicado No. 20245341779732 del 09 de noviembre de 2024.

ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO

Certificación de Entrega. Contenido & Hora

4-72 CertiPost

Powered by RPost*

Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
secretariademovilidad@fusagasuga-cundinamarca.gov.co	Abierto	HTTP-IP:135.232.20.97	14/08/2026 07:43:09 PM (UTC)	14/08/2026 02:43:09 PM (UTC -05:00)	14/08/2026 02:46:11 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/14/2026 2:42:53 PM - Notificación Resolución No. 010262 del 2026
Para:	<secretariademovilidad@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	3c5f63b6-7d4c-4021-9f4c-d7b196868f3c@SM25
Recibido por Sistema RMail:	14/08/2026 07:43:06 PM (UTC), 14/08/2026 02:43:06 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	6FDD256431A617ED17EF98EB348E149D7E562287
Tamaño del Mensaje:	1991624
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
1452359	ffe5db51-2088-479b-a872-790247aee34a.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/14/2026 7:43:06 PM starting fusagasuga-cundinamarca.gov.co/{default} 8/14/2026 7:43:06 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to fusagasugacundinamarca-gov-co02e.mail.protection.outlook.com (52.101.9.11) 8/14/2026 7:43:06 PM connected from 192.168.10.11:35832 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 220 BL6PEPF0001AB50.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 14 Aug 2026 19:43:06 +0000 [08DEF8B65B8F9E33] 8/14/2026 7:43:06 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/14/2026="" 7:43:06="" pm="">>> 250-BL6PEPF0001AB50.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-PIPELINING 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-DSN 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-STARTTLS 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-8BITMIME 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-BINARYMIME 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-CHUNKING 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/14/2026 7:43:06 PM < starttls="" 8/14/2026="" 7:43:06="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8/14/2026 7:43:06 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/14/2026 7:43:06 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 8/14/2026 7:43:06 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/14/2026="" 7:43:06="" pm="">>> 250-BL6PEPF0001AB50.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-PIPELINING 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-DSN 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-8BITMIME 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-BINARYMIME 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250-CHUNKING 8/14/2026 7:43:06 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/14/2026 7:43:06 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/14/2026 7:43:07 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/14/2026 7:43:07 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/14/2026 7:43:07 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/14/2026 7:43:07 PM < data="" 8/14/2026="" 7:43:07="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/14/2026 7:43:08 PM < .="" 8/14/2026="" 7:43:09="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=196576358187262, Hostname=DM8PR07MB8935.namp

rd07.prod.outlook.com] 2012167 bytes in 0.428, 4584.714 KB/sec Queued mail for delivery 8/14/2026 7:43:09 PM < quit="" 8/14/2026="" 7:43:09="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 8/14/2026 7:43:09 PM closed fusagasugacundinamarca-gov-co02e.mail.protection.outlook.com (52.101.9.11) in=929 out=2000552 8/14/2026 7:43:09 PM done fusagasuga-cundinamarca.gov.co/{default}

[IP Address: 135.232.20.97] [Time Opened: 8/14/2026 7:46:11 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.171] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/FOyw58DVgu8hO8keTzfAUQ9naNsjBQ5Lgrf0kkkNMjAx.gif] HTTP_ACCEPT:image/* HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:135.232.20.97 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a7f7083-6159a44633ccee2033b92cac Accept: image/* Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 135.232.20.97 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a7f7083-6159a44633ccee2033b92cac /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/FOyw58DVgu8hO8keTzfAUQ9naNsjBQ5Lgrf0kkkNMjAx.gif 192.168.20.171 192.168.20.171 12038 GET /oatv_v2/FOyw58DVgu8hO8keTzfAUQ9naNsjBQ5Lgrf0kkkNMjAx.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/FOyw58DVgu8hO8keTzfAUQ9naNsjBQ5Lgrf0kkkNMjAx.gif image/* rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36 135.232.20.97 https 443 Root=1-6a7f7083-6159a44633ccee2033b92cac

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO

Certificación de Entrega. Contenido & Hora

4-72 CertiPost

Powered by RPost*

Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co	Abierto	HTTP-IP:190.102.120.130	14/08/2026 07:43:06 PM (UTC)	14/08/2026 02:43:06 PM (UTC -05:00)	14/08/2026 02:52:25 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/14/2026 2:42:53 PM - Notificación Resolución No. 010262 del 2026
Para:	<notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	3504b1ed-b4a3-4128-8c34-2670eb021b87@SM25
Recibido por Sistema RMail:	14/08/2026 07:43:01 PM (UTC), 14/08/2026 02:43:01 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	EBF12A8A97963F531C88E6FD322B3392BEDDEE59
Tamaño del Mensaje:	1991627
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
1452359	ffe5db51-2088-479b-a872-790247aee34a.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/14/2026 7:43:02 PM starting fusagasuga-cundinamarca.gov.co/{default} 8/14/2026 7:43:02 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to fusagasugacundinamarca-gov-co02e.mail.protection.outlook.com (52.101.9.11) 8/14/2026 7:43:02 PM connected from 192.168.10.11:37215 8/14/2026 7:43:02 PM >>> 220 BL6PEPF0001AB4D.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 14 Aug 2026 19:43:02 +0000 [08DEF8ABD844AB8E] 8/14/2026 7:43:02 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/14/2026="" 7:43:03="" pm="">>> 250-BL6PEPF0001AB4D.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-PIPELINING 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-DSN 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-STARTTLS 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-8BITMIME 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-BINARYMIME 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-CHUNKING 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/14/2026 7:43:03 PM < starttls="" 8/14/2026="" 7:43:03="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8/14/2026 7:43:03 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/14/2026 7:43:03 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 8/14/2026 7:43:03 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/14/2026="" 7:43:03="" pm="">>> 250-BL6PEPF0001AB4D.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-PIPELINING 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-DSN 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-8BITMIME 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-BINARYMIME 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250-CHUNKING 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/14/2026 7:43:03 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/14/2026 7:43:03 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/14/2026 7:43:03 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/14/2026 7:43:03 PM < data="" 8/14/2026="" 7:43:03="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/14/2026 7:43:06 PM < .="" 8/14/2026="" 7:43:06="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=221938140069203, Hostname=BY5PR07MB8149.namp

rd07.prod.outlook.com] 2012183 bytes in 0.698, 2813.263 KB/sec Queued mail for delivery 8/14/2026 7:43:06 PM < quit="" 8/14/2026="" 7:43:06="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 8/14/2026 7:43:06 PM closed fusagasugacundinamarca-gov-co02e.mail.protection.outlook.com (52.101.9.11) in=929 out=2000564 8/14/2026 7:43:06 PM done fusagasuga-cundinamarca.gov.co/{default}

[IP Address: 190.102.120.130] [Time Opened: 8/14/2026 7:52:25 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.200] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/hGWRXnIX4vmK2AdrNlg4z9KSE4pkf1bxklJI0jxiMTIw.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-CO,es-419;q=0.9,es;q=0.8 HTTP_COOKIE:AWSALBCORS=KJ7kHZxNlATlDBe542R4vjv6SyL2h4DfawHg6KoFNp+GYdYszMGZQg8Oj4lDk7XJF9vl/rgBIfNVBKElRvboO19Oxw8WkZFrqAhhoAqC3wj4olyVeoS/QQtyJqWi HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:190.102.120.130 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a7f71f9-3680ddf37e6decd25d6198aa HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_CH_UA:"Not=A?Brand";v="99", "Google Chrome";v="151", "Chromium";v="151" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:empty HTTP_SEC_FETCH_STORAGE_ACCESS:active HTTP_PRIORITY:i Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-CO,es-419;q=0.9,es;q=0.8 Cookie: AWSALBCORS=KJ7kHZxNlATlDBe542R4vjv6SyL2h4DfawHg6KoFNp+GYdYszMGZQg8Oj4lDk7XJF9vl/rgBIfNVBKElRvboO19Oxw8WkZFrqAhhoAqC3wj4olyVeoS/QQtyJqWi Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 190.102.120.130 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a7f71f9-3680ddf37e6decd25d6198aa sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-ch-ua: "Not=A?Brand";v="99", "Google Chrome";v="151", "Chromium";v="151" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: empty sec-fetch-storage-access: active priority: i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/hGWRXnIX4vmK2AdrNlg4z9KSE4pkf1bxklJI0jxiMTIw.gif 192.168.10.200 192.168.10.200 14198 GET /oatv_v2/hGWRXnIX4vmK2AdrNlg4z9KSE4pkf1bxklJI0jxiMTIw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/hGWRXnIX4vmK2AdrNlg4z9KSE4pkf1bxklJI0jxiMTIw.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br es-CO,es-419;q=0.9,es;q=0.8 AWSALBCORS=KJ7kHZxNlATlDBe542R4vjv6SyL2h4DfawHg6KoFNp+GYdYszMGZQg8Oj4lDk7XJF9vl/rgBIfNVBKElRvboO19Oxw8WkZFrqAhhoAqC3wj4olyVeoS/QQtyJqWi rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 190.102.120.130 https 443 Root=1-6a7f71f9-3680ddf37e6decd25d6198aa "Windows" "Not=A?Brand";v="99", "Google Chrome";v="151", "Chromium";v="151" ?0 cross-site no-cors empty active i

From:postmaster#fusagasuga-cundinamarca.gov.co:Your message has been delivered to the following recipients: notificacionesjudiciales#fusagasuga-cundinamarca.gov.co Subject: Registrado: 8/14/2026 2:42:53 PM - Notificación Resolución No. 010262 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología

ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO

Certificación de Entrega. Contenido & Hora

4-72 CertiPost

Powered by RPost*

Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co	Abierto	HTTP-IP:186.115.222.107	14/08/2026 07:43:01 PM (UTC)	14/08/2026 02:43:01 PM (UTC -05:00)	14/08/2026 04:09:18 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/14/2026 2:42:53 PM - Notificación Resolución No. 010262 del 2026
Para:	<atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	dc2ae191-1c40-4b88-9660-e04e0c403431@SM25
Recibido por Sistema RMail:	14/08/2026 07:42:58 PM (UTC), 14/08/2026 02:42:58 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	A08604EE18EECB03DC17E4FCEEADBD28585841BC
Tamaño del Mensaje:	1991622
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
1452359	ffe5db51-2088-479b-a872-790247aee34a.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/14/2026 7:42:59 PM starting fusagasuga-cundinamarca.gov.co/{default} 8/14/2026 7:42:59 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to fusagasugacundinamarca-gov-co02e.mail.protection.outlook.com (52.101.9.11) 8/14/2026 7:42:59 PM connected from 192.168.10.11:36096 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 220 BL6PEPF0001AB4A.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 14 Aug 2026 19:42:58 +0000 [08DEF8F7FDBBC824] 8/14/2026 7:42:59 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/14/2026="" 7:42:59="" pm="">>> 250-BL6PEPF0001AB4A.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-PIPELINING 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-DSN 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-STARTTLS 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-8BITMIME 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-BINARYMIME 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-CHUNKING 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/14/2026 7:42:59 PM < starttls="" 8/14/2026="" 7:42:59="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8/14/2026 7:42:59 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/14/2026 7:42:59 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert SHA2 Secure Server CA; verified=no 8/14/2026 7:42:59 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/14/2026="" 7:42:59="" pm="">>> 250-BL6PEPF0001AB4A.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-PIPELINING 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-DSN 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-8BITMIME 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-BINARYMIME 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250-CHUNKING 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/14/2026 7:42:59 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/14/2026 7:42:59 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/14/2026 7:42:59 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/14/2026 7:42:59 PM < data="" 8/14/2026="" 7:43:00="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/14/2026 7:43:00 PM < .="" 8/14/2026="" 7:43:01="" pm="">>> 250 2.6.0 <3cu1a7srerkenyjnwtfu9wowzcavhoxsnfkrl08imtay#r1.rpost.net> [In

ternalId=50835232931071, Hostname=DM8PR07MB8757.namprd07.prod.outlook.com] 2012241 bytes in 0.455, 4309.991 KB/sec Queued mail for delivery 8/14/2026 7:43:01 PM < quit="" 8/14/2026="" 7:43:01="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 8/14/2026 7:43:01 PM closed fusagasugacundinamarca-gov-co02e.mail.protection.outlook.com (52.101.9.11) in=928 out=2000543 8/14/2026 7:43:01 PM done fusagasuga-cundinamarca.gov.co/{default}

[IP Address: 186.115.222.107] [Time Opened: 8/14/2026 9:09:18 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.200] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/3CU1a7SReRkEnYjnWtfu9WOwzCavhOXSnfKRL08iMTAy.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es,es-ES;q=0.9,en;q=0.8,en-GB;q=0.7,en-US;q=0.6 HTTP_COOKIE:AWSALBCORS=4RJE6ykOZEXrzajl3Lmf3EiTyhaGk+4EdNxfvW7ohAUV7hMo6S+LKXtZY/IvV5Odo3xSfkBfDTq14i6Z8vVViXJd0feBUD6+rUDjGUm1YFotjIT58S88c4ZYlrM6 HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 Edg/151.0.0.0 HTTP_X_FORWARDED_FOR:186.115.222.107 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a7f83fe-086684f760ad703f25ecc6d8 HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_CH_UA:"Not=A?Brand";v="99", "Microsoft Edge";v="151", "Chromium";v="151" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:empty HTTP_SEC_FETCH_STORAGE_ACCESS:active HTTP_PRIORITY:i Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es,es-ES;q=0.9,en;q=0.8,en-GB;q=0.7,en-US;q=0.6 Cookie: AWSALBCORS=4RJE6ykOZEXrzajl3Lmf3EiTyhaGk+4EdNxfvW7ohAUV7hMo6S+LKXtZY/IvV5Odo3xSfkBfDTq14i6Z8vVViXJd0feBUD6+rUDjGUm1YFotjIT58S88c4ZYlrM6 Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 Edg/151.0.0.0 X-Forwarded-For: 186.115.222.107 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a7f83fe-086684f760ad703f25ecc6d8 sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-ch-ua: "Not=A?Brand";v="99", "Microsoft Edge";v="151", "Chromium";v="151" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: empty sec-fetch-storage-access: active priority: i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/3CU1a7SReRkEnYjnWtfu9WOwzCavhOXSnfKRL08iMTAy.gif 192.168.10.200 192.168.10.200 45222 GET /oatv_v2/3CU1a7SReRkEnYjnWtfu9WOwzCavhOXSnfKRL08iMTAy.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/3CU1a7SReRkEnYjnWtfu9WOwzCavhOXSnfKRL08iMTAy.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br es,es-ES;q=0.9,en;q=0.8,en-GB;q=0.7,en-US;q=0.6 AWSALBCORS=4RJE6ykOZEXrzajl3Lmf3EiTyhaGk+4EdNxfvW7ohAUV7hMo6S+LKXtZY/IvV5Odo3xSfkBfDTq14i6Z8vVViXJd0feBUD6+rUDjGUm1YFotjIT58S88c4ZYlrM6 rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 Edg/151.0.0.0 186.115.222.107 https 443 Root=1-6a7f83fe-086684f760ad703f25ecc6d8 "Windows" "Not=A?Brand";v="99", "Microsoft Edge";v="151", "Chromium";v="151" ?0 cross-site no-cors empty active i

From:postmaster#fusagasuga-cundinamarca.gov.co:Your message has been delivered to the following recipients: atencionalciudadano#fusagasuga-cundinamarca.gov.co Subject: Registrado: 8/14/2026 2:42:53 PM - Notificación Resolución No. 010262 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO

Certificación de Entrega. Contenido & Hora

4-72 CertiPost

Powered by RPost*

Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
asesoriasyconsultorias5@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.127.26)	14/08/2026 07:50:29 PM (UTC)	14/08/2026 02:50:29 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/14/2026 2:42:14 PM - Comunicación Resolución No. 010262 del 2026
Para:	<asesoriasyconsultorias5@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	fcb2b07d-7742-422a-b135-19fb823c3c81@SM25
Recibido por Sistema RMail:	14/08/2026 07:42:22 PM (UTC), 14/08/2026 02:42:22 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	960FBE1FC2CBB69ED53907C43F9411074FAD6A34
Tamaño del Mensaje:	1989914
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
1452359	ffe5db51-2088-479b-a872-790247aee34a.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/14/2026 7:50:26 PM starting gmail.com/{default} 8/14/2026 7:50:27 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.127.26) 8/14/2026 7:50:27 PM connected from 192.168.10.11:48325 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ffacd0b85a97d-4815f23846esi6526772f8f.30 - gsmtp 8/14/2026 7:50:27 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/14/2026="" 7:50:27="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-8BITMIME 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-STARTTLS 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-PIPELINING 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-CHUNKING 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/14/2026 7:50:27 PM < starttls="" 8/14/2026="" 7:50:27="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/14/2026 7:50:27 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 8/14/2026 7:50:27 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WE2; verified=no 8/14/2026 7:50:27 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/14/2026="" 7:50:27="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-8BITMIME 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-PIPELINING 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-CHUNKING 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/14/2026 7:50:27 PM < mail="">> BODY=8BITMIME 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-4815f23846esi6526772f8f.30 - gsmtp 8/14/2026 7:50:27 PM < rcpt="">> 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250 2.1.5 OK ffacd0b85a97d-4815f23846esi6526772f8f.30 - gsmtp 8/14/2026 7:50:27 PM < data="" 8/14/2026="" 7:50:27="" pm="">>> 354 Go ahead ffacd0b85a97d-4815f23846esi6526772f8f.30 - gsmtp 8/14/2026 7:50:28 PM < .="" 8/14/2026="" 7:50:29="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1786737029 ffacd0b85a97d-4815f23846esi6526772f8f.30 - gsmtp 8/14/2026 7:50:29 PM < quit="" 8/14/2026="" 7:50:29="" pm="">>>

221 2.0.0 closing connection ffacd0b85a97d-4815f23846esi6526772f8f.30 - gsmtp 8/14/2026 7:50:29 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.127.26) in=767 out=1997311 8/14/2026 7:50:39 PM done gmail.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.127.26)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO

Certificación de Entrega. Contenido & Hora

4-72 CertiPost

Powered by RPost*

Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
leónsuarez0581@gmail.com	La Entrega Falló	553 5.6.7 use of non-ASCII characters in email addresses requires SMTPUTF8	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/14/2026 2:42:14 PM - Comunicación Resolución No. 010262 del 2026
Para:	<leónsuarez0581@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	1c4160d2-ed40-423b-9132-71c5b8315287@SM26
Recibido por Sistema RMail:	14/08/2026 07:42:26 PM (UTC), 14/08/2026 02:42:26 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	B7F41DE844EC1106F1EF514ACA2CE71D06BEFB40
Tamaño del Mensaje:	1989875
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
1452359	ffe5db51-2088-479b-a872-790247aee34a.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as a copy of the original message. delivery failed; will not continue trying

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso

Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost® Tecnología

ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO

Certificación de Entrega. Contenido & Hora

4-72 CertiPost

Powered by RPost*

Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	**Estado/Status de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
olgahortua0@gmail.co	La Entrega Falló	5.1.10 (Recipient address has null MX)	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/14/2026 2:42:14 PM - Comunicación Resolución No. 010262 del 2026
Para:	<olgahortua0@gmail.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	2967296d-5d5f-4c23-ae6c-666aea43c94b@SM26
Recibido por Sistema RMail:	14/08/2026 07:42:30 PM (UTC), 14/08/2026 02:42:30 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	825787739328103F3C8E61CA047F087CA257A952
Tamaño del Mensaje:	1989901
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
1452359	ffe5db51-2088-479b-a872-790247aee34a.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as a copy of the original message. delivery failed; will not continue trying

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO

Certificación de Entrega. Contenido & Hora

4-72 CertiPost

Powered by RPost*

Un servicio de **4-72** el operador postal oficial de Colombia.

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado/Status de Entrega

Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
villavicencioveeduri@gmail.com	La Entrega Falló	550 5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try double-checking the recipient's email address for typos or unnecessary spaces. For more information, go to https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser ffacd0b85a97d-4815f318b81si7274797f8f.293 - gsmtp	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/

Sobre del Mensaje

De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/14/2026 2:42:14 PM - Comunicación Resolución No. 010262 del 2026
Para:	<villavicencioveeduri@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	e185f98f-4458-44a0-a945-2ccfa2bad52e@SM25
Recibido por Sistema RMail:	14/08/2026 07:42:18 PM (UTC), 14/08/2026 02:42:18 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Seguimiento/Tracking:	135B416DD14FF092E0B50BE20811105DCD8AC965
Tamaño del Mensaje:	1989911
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
1452359	ffe5db51-2088-479b-a872-790247aee34a.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

8/14/2026 7:50:26 PM starting gmail.com/{default} 8/14/2026 7:50:27 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.127.26) 8/14/2026 7:50:27 PM connected from 192.168.10.11:56095 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP ffacd0b85a97d-4815f318b81si7274797f8f.293 - gsmtp 8/14/2026 7:50:27 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/14/2026="" 7:50:27="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-8BITMIME 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-STARTTLS 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-PIPELINING 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-CHUNKING 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/14/2026 7:50:27 PM < starttls="" 8/14/2026="" 7:50:27="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/14/2026 7:50:27 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 8/14/2026 7:50:27 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WE2; verified=no 8/14/2026 7:50:27 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/14/2026="" 7:50:27="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-8BITMIME 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-PIPELINING 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250-CHUNKING 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/14/2026 7:50:27 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/14/2026 7:50

:27 PM >>> 250 2.1.0 OK ffacd0b85a97d-4815f318b81si7274797f8f.293 - gsmtp 8/14/2026 7:50:27 PM < rcpt=""> 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 8/14/2026 7:50:27 PM >>> 550 5.1.1 hxxps://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser ffacd0b85a97d-4815f318b81si7274797f8f.293 - gsmtp 8/14/2026 7:50:27 PM < quit="" 8/14/2026="" 7:50:27="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection ffacd0b85a97d-4815f318b81si7274797f8f.293 - gsmtp 8/14/2026 7:50:27 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.127.26) in=886 out=197 8/14/2026 7:50:38 PM done gmail.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as a copy of the original message. delivery failed; will not continue trying

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Notificación y Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Información Sobre el Destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la Página Electrónica y en TODO Caso en Un lugar de Acceso al Público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) Días, con la ADVERTENCIA de la notificación del Que se considerará surtida al Finalizar el día siguiente del retiro del aviso «.

- ***Por favor dar clic en el número de la resolución para descargar el archivo correspondiente.***

Radicado oficio N °	N ° de las Resoluciones	Fecha de Resoluciones	Nombre Empresa – Vigilado – Persona Natural	Fecha Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en La que se Entiende comunicada la Resolución
20265330463201	8959	17/07/2026	LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330586581	10009	06/08/2026	INDRA SISTEMAS S.A.	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330601391	10390	14/08/2026	NEW CONFORT TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330613761	10396	14/08/2026	OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A.	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330608821	10537	18/08/2026	TRANSPORTES SUPERTOURS SAS	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330619991	10762	20/08/2026	SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES SAS	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330620431	10818	20/08/2026	SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES SAS	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330639341	10262	13/08/2026	JÓSE APARICIO LEÓN SUAREZ	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330639351	10262	13/08/2026	GUSTAVO MÁRIN GONZÁLES	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330639361	10262	13/08/2026	OLGA MARINA HORTUA	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026

Información Sobre el Destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la Página Electrónica y en TODO Caso en Un lugar de Acceso al Público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) Días, con la ADVERTENCIA de la notificación del Que se considerará surtida al Finalizar el día siguiente del retiro del aviso «.

- ***Por favor dar clic en el número de la resolución para descargar el archivo correspondiente.***

Radicado oficio N °	N ° de las Resoluciones	Fecha de Resoluciones	Nombre Empresa – Vigilado – Persona Natural	Fecha Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en La que se Entiende comunicada la Resolución
20265330463201	8959	17/07/2026	LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330586581	10009	06/08/2026	INDRA SISTEMAS S.A.	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330601391	10390	14/08/2026	NEW CONFORT TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330613761	10396	14/08/2026	OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A.	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330608821	10537	18/08/2026	TRANSPORTES SUPERTOURS SAS	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330619991	10762	20/08/2026	SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES SAS	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330620431	10818	20/08/2026	SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES SAS	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330639341	10262	13/08/2026	JOSE APARICIO LEÓN SUAREZ	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330639351	10262	13/08/2026	GUSTAVO MÁRIN GONZÁLES	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330639361	10262	13/08/2026	OLGA MARINA HORTUA	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026

Información Sobre el Destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la Página Electrónica y en TODO Caso en Un lugar de Acceso al Público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) Días, con la ADVERTENCIA de la notificación del Que se considerará surtida al Finalizar el día siguiente del retiro del aviso «.

- ***Por favor dar clic en el número de la resolución para descargar el archivo correspondiente.***

Radicado oficio N °	N ° de las Resoluciones	Fecha de Resoluciones	Nombre Empresa – Vigilado – Persona Natural	Fecha Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en La que se Entiende comunicada la Resolución
20265330463201	8959	17/07/2026	LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330586581	10009	06/08/2026	INDRA SISTEMAS S.A.	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330601391	10390	14/08/2026	NEW CONFORT TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330613761	10396	14/08/2026	OPERADOR DE SERVICIOS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. SIGLA OSETCO S.A.	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330608821	10537	18/08/2026	TRANSPORTES SUPERTOURS SAS	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330619991	10762	20/08/2026	SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES SAS	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330620431	10818	20/08/2026	SANTORINI TRANSPORTES ESPECIALES SAS	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330639341	10262	13/08/2026	JÓSE APARICIO LEÓN SUAREZ	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330639351	10262	13/08/2026	GUSTAVO MARIN GONZÁLES	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026
20265330639361	10262	13/08/2026	OLGA MARINA HORTUA	01/09/2026	07/09/2026	08/09/2026